

06 de Julio de 2018 Año 03

No. 79

Por comunicacion del Gobierno Municipal de El Marqués.

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión
del H. Ayuntamiento de El Marqués

Responsable de la publicación:

Secretaría del Ayuntamiento

Lic. Gaspar Arana Andrade

Publicacion Ordinaria

GOBIERNO MUNICIPAL

· ACUERDO QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL LIC. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA APODERADO LEGAL DE PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V. QUIEN SOLICITA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES Y LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS 9 ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO, LA NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES, TODO ELLO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ZAKIA" UBICADO EN EL PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LA PARCELA 122 Z-1 P1/1, PARCELA 152 Z-1 P1/1, PARCELA 105 Z-1 P1/1, PARCELA 95 Z-1 P1/1 TODAS DEL EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO, FRACCIÓN DEL RANCHO SAN FRANCISCO, DENOMINADO "EL CARMEN", HOY GRANJA LOS CIRUELOS, PARCELA UBICADA EN LA FRACCIÓN SEXTA DEL RANCHO SAN FRANCISCO, DOS PARCELAS DE TEMPORAL DE LA FRACCIÓN SEXTA DEL RANCHO SAN FRANCISCO, PARCELA DE LABOR UBICADA EN LA FRACCIÓN SEXTA DEL RANCHO SAN FRANCISCO; PARCELA 32 Z-2 P1/1 DEL EJIDO EL POZO, FRACCIÓN 7 Y 8 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS 39 Z-1 P1/1 Y 81 Z-1 P1/1 AMBAS DEL EJIDO DE SANTA CRUZ MONTE HERMOSO Y FRACCIÓN 3-D RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO "LA FRAGUA", "EL SOLAR", FRACCIONES 1 Y 2 "LA MORTERA", "RESTO DE LAS LINDES" Y "FRACCIÓN DE LAS LINDES", PROVENIENTES DE LA EX HACIENDA EL POZO, TODAS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTO CON DENSIDAD DE 350 HAB./HAS., CON COMERCIO Y SERVICIOS. (PRIMERA PUBLICACION).

3

· ACUERDO QUE APRUEBA LO RELATIVO AL CAMBIO DE RECINTO PARA EL DESAHOGO DE LAS SESIONES DE CABILDO A DESARROLLARSE EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018. (ÚNICA PUBLICACIÓN).

11

· ACUERDO QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL LIC. JOSÉ ANTONIO MADRIGAL ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. QUIEN SOLICITA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DENOMINADO "VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK" UBICADO SOBRE UN PREDIO LOCALIZADO EN LA CARRETERA ESTATAL 500 KM. 0+600, LOCALIDAD DE AGUA AZUL, EN ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 207,496.318 M2. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

12



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 -2018



· ACUERDO QUE APRUEBA LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 2,812.5 M2 DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA HACIENDA LOS YUNQUES, MANZANA 15, LOTE 53 DEL "FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES", ETAPA 5, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA SU ENAJENACIÓN GRATUITA EN FAVOR DE LA "UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO" (USEBEQ). (UNICA PUBLICACION).	15
· ACUERDO QUE APRUEBA LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M2., IDENTIFICADO COMO EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, DEL "FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES", MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA SU ENAJENACIÓN GRATUITA EN FAVOR DE LA "UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO" (USEBEQ). (ÚNICA PUBLICACIÓN).	21
· ACUERDO QUE AUTORIZA LA PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO C. GENARO LOZADA ARTEAGA. (ÚNICA PUBLICACIÓN).	26
· ACUERDO QUE AUTORIZA LA PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA EVANGELINA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ. (ÚNICA PUBLICACIÓN).	28
· ACUERDO QUE AUTORIZA LA PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL CIUDADANO PEDRO MANDUJANO FLORES. (ÚNICA PUBLICACIÓN).	30
· ACUERDO QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL C. MAURICIO ALBERTO MEDINA ROMO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE SE LE AUTORIZA A LA C. ZOILA ROCÍO AGUILAR MINA, PRESIDENTA MUNICIPAL, GESTIONAR Y ACCEDER A RECURSOS DEL RAMO 23. (ÚNICA PUBLICACIÓN).	32
· ACUERDO QUE APRUEBA LO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL QUE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO MUNICIPAL ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (ÚNICA PUBLICACIÓN).	33
· ACUERDO QUE AUTORIZA LO RELATIVO AL CAMBIO DE FECHA PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL MES DE JULIO DE 2018. (ÚNICA PUBLICACIÓN).	35
· ACUERDO QUE AUTORIZA LA PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL CIUDADANO LUIS REZA GALVÁN. (ÚNICA PUBLICACIÓN).	36
· ACUERDO QUE APRUEBA LO RELATIVO A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MARQUÉS, QUERÉTARO. (ÚNICA PUBLICACIÓN).	38

ACUERDO QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL LIC. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA APODERADO LEGAL DE PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V. QUIEN SOLICITA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES Y LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS 9 ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO, LA NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES, TODO ELLO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ZAKIA" UBICADO EN EL PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LA PARCELA 122 Z-1 P1/1, PARCELA 152 Z-1 P1/1, PARCELA 105 Z-1 P1/1, PARCELA 95 Z-1 P1/1 TODAS DEL EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO, FRACCIÓN DEL RANCHO SAN FRANCISCO, DENOMINADO "EL CARMEN", HOY GRANJA LOS CIRUELOS, PARCELA UBICADA EN LA FRACCIÓN SEXTA DEL RANCHO SAN FRANCISCO, DOS PARCELAS DE TEMPORAL DE LA FRACCIÓN SEXTA DEL RANCHO SAN FRANCISCO, PARCELA DE LABOR UBICADA EN LA FRACCIÓN SEXTA DEL RANCHO SAN FRANCISCO; PARCELA 32 Z-2 P1/1 DEL EJIDO EL POZO, FRACCIÓN 7 Y 8 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS 39 Z-1 P1/1 Y 81 Z-1 P1/1 AMBAS DEL EJIDO DE SANTA CRUZ MONTE HERMOSO Y FRACCIÓN 3-D RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO "LA FRAGUA", "EL SOLAR", FRACCIONES 1 Y 2 "LA MORTERA", "RESTO DE LAS LINDES" Y "FRACCIÓN DE LAS LINDES", PROVENIENTES DE LA EX HACIENDA EL POZO, TODAS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTO CON DENSIDAD DE 350 HAB./HAS., CON COMERCIO Y SERVICIOS. (PRIMERA PUBLICACION).

C. Zoila Roció Aguilar Mina, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Junio de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría Apoderado Legal de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V. quien solicita la Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las 9 Etapas del fraccionamiento, la Nomenclatura oficial de vialidades, todo ello del fraccionamiento denominado "Zakia" ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio No. SAY/518/2018, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento de este municipio, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., referente a la Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las 9 Etapas del fraccionamiento, la Nomenclatura oficial de vialidades, todo ello del fraccionamiento denominado "Zakia", ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

2. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con numero de folio: 6/2018, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición del Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., referente a la Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las 9 Etapas del fraccionamiento, la Nomenclatura oficial de vialidades, todo ello del fraccionamiento denominado "Zakia", ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, mismo que se transcribe a continuación:

OPINION TECNICA		
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		FOLIO: 6/2018
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO: LIC. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA APODERADO LEGAL DE PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V.		
DIRECCIÓN: AV. ANTEA NÚMERO 1088, PISO 9, COLONIA JURICA, DELEGACIÓN FELIX OSORES SOTOMAYOR, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.	NOTA DE TURNO:	0534/18
	FECHA DE SOLICITUD:	28 DE MARZO 2018
	FECHA DE ATENCIÓN:	17 DE MAYO DE 2018

ASUNTO:

El Lic. Norberto Alvarado Alegría Apoderado Legal de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V. solicita la Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las 9 Etapas del fraccionamiento, la Nomenclatura oficial de vialidades, todo ello del fraccionamiento denominado "Zakia" ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios.

DIAGNOSTICO:

Mediante oficio No. SAY/518/2018, recibido en esta Dirección en fecha 28 de marzo de 2018, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento de este municipio, remitió la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., referente a la Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las 9 Etapas del fraccionamiento, la Nomenclatura oficial de vialidades, todo ello del fraccionamiento denominado "Zakia", ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios.

2. Mediante oficio de fecha 15 de marzo del 2018, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., solicitó la Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las 9 Etapas del fraccionamiento, la Nomenclatura oficial de vialidades, todo ello del fraccionamiento denominado "Zakia" ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio

identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios., para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

- Copia simple de la Escritura Pública No. 17,061 de fecha 20 de noviembre del 2007, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hace constar la Constitución de la Sociedad mercantil denominada PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S. DE R.L. DE C.V., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil electrónico número 33988-1 de fecha 11 de diciembre del 2007.

- Copia simple de la Escritura Pública No. 65,089 de fecha 16 de diciembre del 2011, pasada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera Notario titular de la Notaría número 1 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar la Transformación de la Sociedad Mercantil PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S. DE R.L. DE C.V., para quedar como PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V., misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- Copia simple de la Escritura Pública No. 44,391 de fecha 19 de febrero del 2015, pasada ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario adscrito de la Notaría Pública No. 24, de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se otorga por parte de la Sociedad Mercantil PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A.P.I. DE C.V., poder a favor del Lic. Norberto Alvarado Alegría, para actos de dominio especial en cuanto su objeto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 33988-1 de fecha 27 de febrero del 2015.

- Copia simple de la Identificación oficial del Lic. Norberto Alvarado Alegría No. 0404054226913.

3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las 9 Etapas del fraccionamiento, la Nomenclatura Oficial de Vialidades, todo ello del fraccionamiento identificado como "ZAKIA" a desarrollarse en 9 etapas, para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, con una superficie de 1'979,015.606 m²., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 06 y 20 de mayo del 2016; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 20 y 27 de mayo del 2016; dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 29,788 de fecha 30 de mayo del 2016, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 23 de junio del 2016.

Asimismo, las condicionantes enunciadas dentro del Acuerdo de Cabildo anteriormente señalado, fueron analizadas como parte de la opinión técnica con Folio 30/2017 realizado por esta Dirección derivado de la solicitud para la autorización del trámite aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre del 2017, mismo que se describe mas adelante.

B. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las 9 Etapas del fraccionamiento identificado como "ZAKIA", para el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios, con una superficie de 1'979,015.606 m2., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 06 y 20 de mayo del 2016; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 20 y 27 de mayo del 2016; dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 29,788 de fecha 30 de mayo del 2016.

Asimismo, las condicionantes enunciadas dentro del Acuerdo de Cabildo anteriormente señalado, fueron analizadas como parte de la opinión técnica con Folio 30/2017 realizado por esta Dirección derivado de la solicitud para la autorización del trámite aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre del 2017, mismo que se describe mas adelante.

C. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre del 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el acuerdo relativo la actualización del monto que debe garantizarse por parte del fraccionador, única y exclusivamente respecto de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del Fraccionamiento Habitacional de 350 hab./ha. Con comercio y servicios denominado "Zakia", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., a efecto de continuar cumpliendo con lo estipulado en los artículos 197 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

D. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:

- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, el interesado exhibe la Poliza No. 1989710 de fecha 24 de noviembre del 2017, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por un monto de \$46,873,523.96 (Cuarenta y seis millones ochocientos setenta y tres mil quinientos veintitres pesos 96/100 M.N.).
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, el interesado presenta copia de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 15 de diciembre del 2017 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 24 de enero del 2018.

E. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó la Relotificación y Nomenclatura de Calles de nueva creación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente y Ratificación de la Venta Provisional del antes lote 31, Manzana 1ª, Etapa 7, así como del Lote 38, Manzana 1ª, Etapa 7 que se crea con la presente relotificación del fraccionamiento denominado "Zakia" ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios. Dichas autorizaciones cuentan con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 15 de diciembre del 2017 y 05 de enero del 2018; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 29 de diciembre del 2017 y 05 de enero del 2018, y en los diarios Noticias Querétaro y El Universal Querétaro de fechas 29 de diciembre del 2017 y 05 de Enero del 2018. Dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 34,289 de fecha 29 de diciembre del 2017, la cual se encuentra en proceso de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dando constancia de ello en fecha 26 de enero del 2018, el Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública No. 25, todo ello en cumplimiento a lo establecido dentro de su ACUERDO TERCERO Y CUARTO.

F. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:

- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, inciso a, b y c, el interesado presenta copia de los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C65-2514, C652515 y C652516 todos de fecha 14 de diciembre del 2017.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, inciso d, el interesado presenta copia de la escritura pública No. 35,285 de fecha 26 de marzo del 2018, la cual se encuentra en proceso de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dando constancia de ello en fecha 26 de enero del 2018, el Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública No. 25.
- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, inciso e, el interesado presenta copia de la fianza No. 2166923 de fecha 28 de diciembre del 2017, emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por un monto de \$3,564,675.09 (Tres millones quineitnos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 09/100 M.N.).
- Respecto a lo establecido en dicho Acuerdo referente al Visto Bueno de Protección civil el interesado presenta el acuse de ingreso ante la Dirección de Protección Civil municipal en fecha 15 de mayo del 2018, mediante el cual solicita la renovación del Oficio de Visto Bueno número DPC/543/2017 de fecha 31 de julio del 2017, de conformidad a lo establecido en el Artículo 190, Fracción V del Código Urbano vigente, derivado del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016, la cual una vez obtendría por el desarrollador, tendrá que ser validada por parte de la coordinación de Planeación Territorial adscrita a esta Dirección, derivado a que es requisito para la obtención de la Autorización de Estudios Técnicos.

Respecto al pago por derechos de nomenclatura establecidos dentro de dicho Acuerdo, el interesado acredita su pago mediante los recibos de ingresos No. de Serie y Folio C65-2513 y C65-2517, ambos de fecha 14 de diciembre del 2017.

G. El interesado exhibe el presupuesto actualizado de las obras de urbanización del fraccionamiento Zakia, por un monto total de \$166,957,774.89 (Ciento sesenta y seis millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), del cual aún queda pendiente por ejecutar la cantidad de \$12,335,088.52 (Doce millones trescientos treinta y cinco mil ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.), de la cual se desglosa por etapas en la siguiente tabla:

OBRAS DE URBANIZACIÓN PENDIENTES POR EJECUTAR	
UBICACIÓN	PEDIENTE POR EJECUTAR
ETAPA 1	678,626.70
ETAPA 2	495,784.50
ETAPA 3	174,410.36
ETAPA 4	5,392,608.95
ETAPA 5	625,444.46
ETAPA 6	383,803.89
ETAPA 7	4,462,476.54
ETAPA 8	47,270.93
ETAPA 9	74,662.19
TOTAL	12,335,088.52

H. Que derivado de la visita de obra realizada el día 17 de mayo de 2018, por personal de la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado, se establece que las obras de urbanización correspondientes al fraccionamiento "Zakia" cuenta con un porcentaje de avance global del 92%.

I. Respecto a la transmisión de las áreas de donación a favor del Municipio de El Marqués, Qro., se verificó que se llevaron a cabo mediante los siguientes instrumentos públicos.

- Escritura pública No. 29,881 de fecha 20 de junio del 2016, misma que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 21 de septiembre del 2016, mediante la cual se hace constar la transmisión a favor de este municipio las superficies de donación establecidas dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de Abril del 2016.

- Escritura pública No. 35,285 de fecha 26 de marzo del 2018, la cual se encuentra en proceso de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dando constancia de ello en fecha 26 de enero del 2018, el Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública No. 25.

OPINIÓN:

En base a la documentación presentada, a los antecedentes descritos con los cuales se verifica que el interesado ha dado el debido seguimiento a las condicionantes y obligaciones que le han sido establecidas para la conformación del fraccionamiento; así como, que el desarrollador aún tiene pendiente por ejecutar obras de urbanización previamente aprobadas, esta Dirección emite la presente opinión favorable a lo solicitado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría como Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., para la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes, correspondientes a las 9 Etapas del fraccionamiento, así como la Ratificación de la Nomenclatura oficial de vialidades aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016 y 24 de noviembre del 2017, todo ello del fraccionamiento denominado "Zakia", ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela

ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios.

2. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

3. Inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio las escrituras que a continuación se enlistan, previo a la Protocolización de la autorización que en su caso se otorgue para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la totalidad del Fraccionamiento referido:

4. Escritura pública No. 34,289 de fecha 29 de diciembre del 2017, mediante la cual se protocolizó la autorización emitida mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre del 2017.

5. Escritura Pública No. 35,285 de fecha 26 de marzo del 2018, mediante la cual se transmitió a favor del Municipio de El Marqués, Qro., las superficies de donación derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2018.

6. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018", Artículo 23, Fracción IV, Numeral 3, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico) por la cantidad de \$1,508.83 (Mil quinientos ocho pesos 83/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Verificación Física y/o Documental	
Otros no especificados 18.72 X \$80.60 (UMA)	\$1,508.83
TOTAL	\$1,508.83

7. Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Dictamen Técnico referente a los avances de obras de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, por la cantidad de \$9,955.71 (Nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos	
Otros no especificados 123.52X \$80.60 (UMA)	\$9,955.71
	\$9,955.71

8. Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Renovación Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$9,955.71 (Nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
123.52X \$80.60	\$9,955.71
	\$9,955.71

9. Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, la cantidad de \$185,026.33 (Ciento ochenta y cinco mil veintiseis pesos 33/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo al siguiente desglose:

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 1	
\$678,626.70 x 1.5%	\$10,179.40
	\$10,179.40

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 2	
\$495,784.50 x 1.5%	\$7,436.77
	\$7,436.77

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3	
\$174,410.36 x 1.5%	\$2,616.16
	\$2,616.16

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 4	
\$5,392,608.95 x 1.5%	\$80,889.13
	\$80,889.13

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 5	
\$625,444.46 x 1.5%	\$9,381.67
	\$9,381.67

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 6	
\$383,803.89 x 1.5%	\$5,757.06
	\$5,757.06

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 7	
\$4,462,476.54x 1.5%	\$66,937.15
	\$66,937.15

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 8	
\$47,270.93 x 1.5%	\$709.06
	\$709.06

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 9	
\$74,662.19 x 1.5%	\$1,119.93
	\$1,119.93

10. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice lo solicitado por el interesado los recibos oficiales de pago que acrediten estar al corriente del pago de impuesto predial.

11. El desarrollador deberá obtener por parte del organismo operador correspondiente de la infraestructura hidrosanitaria y pluvial de la zona, los proyectos definitivos liberados para construcción y previo a su ejecución, quedando obligado el desarrollador a presentar los proyectos ejecutivos y a realizar la gestión hasta la autorización de los mismos.

12. Deberá de cumplir con todas y cada una de las consideraciones señaladas dentro den la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de la misma, la cual deberá mantener vigentes hasta en tanto se lleva a cabo la entrega de la infraestructura hidrosanitaria a dicha institución.

13. Deberá presentar en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la primera publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que en su caso apruebe lo solicitado, la ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que ampare la totalidad del fraccionamiento.

14. Presentar el Visto Bueno de Protección Civil, el cual tendrá que ser validado por parte de la coordinación de Planeación Territorial adscrita a esta Dirección, por ser parte de la Autorización de Estudios Técnicos, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 190 del Código Urbano vigente.

15. Toda vez que es un Fraccionamiento de macrolotes, con fundamento en el artículo 179 del Código Urbano del estado de Querétaro, en los mismos se podrán edificar condominios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el Código para su constitución.

16. En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la totalidad del fraccionamiento que nos ocupa; esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

17. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 200 del Código Urbano vigente.

18. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar tanto en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, como en la escritura que en su caso se derive, relativa a la venta de lotes, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

19. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

20. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

21. Durante el proceso de la obra y hasta en tanto se lleve a cabo la Entrega Recepción del fraccionamiento al municipio, el desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

22. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia derivadas de la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.

23. De acuerdo a la presente autorización, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, queda conformada de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES

CONCEPTO	SUP. (m2)	%
ÁREA VENDIBLE	1,497,599.19	75.925%
CONDOMINAL	1,341,705.36	67.797%
COMERCIAL	88,068.57	4.450%
COMERCIAL MIXTO	67,825.26	3.427%
ÁREA DE DONACIÓN	198,259.90	10.018%
DONACIÓN ÁREA VERDE	84,263.94	4.258%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	92,063.99	4.652%
DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS	21,931.97	1.108%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA (POZO)	3,968.06	0.201%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	1,102.88	0.056%
SERVIDUMBRE DE PASO	24,757.33	1.251%
VIALIDADES	253,328.246	12.801%
SUPERFICIE TOTAL	1,979,015.606	100.00%

3.- Por instrucciones de la C. Zoila Rocío Aguilar Mina, Presidenta Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/934/2017-2018, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría Apoderado Legal de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V. relativa a la Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las 9 Etapas del fraccionamiento, la Nomenclatura oficial de vialidades, todo ello del fraccionamiento denominado "Zakia" ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera FAVORABLE a lo solicitado por el Lic. Norberto

Alvarado Alegría como Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V., para la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes, correspondientes a las 9 Etapas del fraccionamiento, así como la Ratificación de la Nomenclatura oficial de vialidades aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016 y 24 de noviembre del 2017, todo ello del fraccionamiento denominado "Zakia", ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios; ello n base a las facultades que dicha dependencia detenta y que encuentran su fundamento en lo dispuesto por las fracciones IV, VI y IX y el penúltimo párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que señalan:

"...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I a III...

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;...

V...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;...

X a XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Junio del 2018, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes, correspondientes a las 9 Etapas del fraccionamiento, así como la Ratificación de la Nomenclatura oficial de vialidades aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016 y 24 de noviembre del 2017, todo ello del fraccionamiento denominado "Zakia", ubicado en el predio resultante de la fusión de la Parcela 122 Z-1 P1/1, Parcela 152 Z-1 P1/1, Parcela 105 Z-1 P1/1, Parcela 95 Z-1 P1/1 todas del Ejido Santa Cruz Monte Hermoso, Fracción del Rancho San Francisco, denominado "El Carmen", hoy Granja Los Ciruelos, Parcela ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Dos parcelas de temporal de la Fracción Sexta del Rancho San Francisco, Parcela de Labor ubicada en la Fracción Sexta del Rancho San Francisco; Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido El Pozo, Fracción 7 y 8 resultante de la subdivisión de la fusión de las Parcelas 39 Z-1 P1/1 y 81 Z-1 P1/1 ambas del Ejido de Santa Cruz Monte Hermoso y Fracción 3-D resultante de la subdivisión del predio identificado como predio resultante de la fusión de los inmuebles identificados como fracción del predio rustico "La Fragua", "El Solar", fracciones 1 y 2 "La Mortera", "Resto de las Lindes" y "Fracción de las Lindes", provenientes de la Ex Hacienda El Pozo, todas del Municipio de El Marqués, Qro., con uso de suelo para Fraccionamiento con Densidad de 350 Hab./Has., con comercio y servicios; ello en términos de las Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrita en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente; por lo cual el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, queda conformada de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico de la citada opinion antes referida:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
ÁREA VENDIBLE	1,497,599.19	75.925%
CONDOMINAL	1,341,705.36	67.797%
COMERCIAL	88,068.57	4.450%
COMERCIAL MIXTO	67,825.26	3.427%
ÁREA DE DONACIÓN	198,259.90	10.018%
DONACIÓN ÁREA VERDE	84,263.94	4.258%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	92,063.99	4.652%
DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS	21,931.97	1.108%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA (POZO)	3,968.06	0.201%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	1,102.88	0.056%
SERVIDUMBRE DE PASO	24,757.33	1.251%
VIALIDADES	253,328.246	12.801%
SUPERFICIE TOTAL	1,979,015.606	100.00%

SEGUNDO.- El interesado deberá cumplir lo siguiente:

2.1 Inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio las escrituras que a continuación se enlistan, previo a la Protocolización del presente acuerdo:

- A. Escritura pública No. 34,289 de fecha 29 de diciembre del 2017, mediante la cual se protocolizó la autorización emitida mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre del 2017.
- B. Escritura Pública No. 35,285 de fecha 26 de marzo del 2018, mediante la cual se transmitió a favor del Municipio de El Marqués, Qro., las superficies de donación derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2018.

2.2 De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018", Artículo 23, Fracción IV, Numeral 3, deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico) por la cantidad de \$1,508.83 (Mil quinientos ocho pesos 83/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Verificación Física y/o Documental	
Otros no especificados 18.72 X \$80.60 (UMA)	\$1,508.83
TOTAL	\$1,508.83

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.3 Deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Dictamen Técnico referente a los avances de obras de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, por la cantidad de \$9,955.71 (Nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos	
Otros no especificados 123.52X \$80.60 (UMA)	\$9,955.71
	\$9,955.71

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.4 Deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Renovación Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$9,955.71 (Nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 71/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
123.52X \$80.60	\$9,955.71
	\$9,955.71

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.5 Deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, la cantidad de \$185,026.33 (Ciento ochenta y cinco mil veintiseis pesos 33/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo al siguiente desglose:

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 1	
\$678,626.70 x 1.5%	\$10,179.40
	\$10,179.40

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 2	
\$495,784.50 x 1.5%	\$7,436.77
	\$7,436.77

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 3	
\$174,410.36 x 1.5%	\$2,616.16
	\$2,616.16

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 4	
\$5,392,608.95 x 1.5%	\$80,889.13
	\$80,889.13

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 5	
\$625,444.46 x 1.5%	\$9,381.67
	\$9,381.67

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 6	
\$383,803.89 x 1.5%	\$5,757.06
	\$5,757.06

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 7	
\$4,462,476.54 x 1.5%	\$66,937.15
	\$66,937.15

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 8	
\$47,270.93 x 1.5%	\$709.06
	\$709.06

Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 9	
\$74,662.19 x 1.5%	\$1,119.93
	\$1,119.93

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.6 Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación del presente Acuerdo de Cabildo, los recibos oficiales de pago que acrediten estar al corriente del pago de impuesto predial.

2.7 El desarrollador deberá obtener por parte del organismo operador correspondiente de la infraestructura hidrosanitaria y pluvial de la zona, los proyectos definitivos liberados para construcción y previo a su ejecución, quedando obligado el desarrollador a presentar los proyectos ejecutivos y a realizar la gestión hasta la autorización de los mismos.

2.8 Deberá de cumplir con todas y cada una de las consideraciones señaladas dentro de la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de la misma, la cual deberá mantener vigentes hasta en tanto se lleva a cabo la entrega de la infraestructura hidrosanitaria a dicha institución.

2.9 Deberá presentar en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la primera publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo, la ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que ampare la totalidad del fraccionamiento.

2.10 Presentar el Visto Bueno de Protección Civil, el cual tendrá que ser validado por parte de la coordinación de Planeación Territorial adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, por ser parte de la Autorización de Estudios Técnicos, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 190 del Código Urbano vigente.

2.11 Toda vez que es un Fraccionamiento de macrolotes, con fundamento en el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los mismos se podrán edificar condominios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el Código para su constitución.

2.12 La presente Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la totalidad del fraccionamiento que nos ocupa; tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

2.13 La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 200 del Código Urbano vigente.

2.14 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en la escritura que en su caso se derive, relativa a la venta de lotes, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

A. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

B. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

2.15 Durante el proceso de la obra y hasta en tanto se lleve a cabo la Entrega Recepción del fraccionamiento al municipio, el desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.16 Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia derivadas de la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante. Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA SEIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. ZOILA ROCIO AGUILAR MINA
PRESIDENTA
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(PRIMERA PUBLICACION)

ACUERDO QUE APRUEBA LO RELATIVO AL CAMBIO DE RECINTO PARA EL DESAHOGO DE LAS SESIONES DE CABILDO A DESARROLLARSE EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018. (ÚNICA PUBLICACIÓN).

C. Zoila Roció Aguilar Mina, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el acuerdo que autoriza al cambio de recinto para el desahogo de las Sesiones de Cabildo a desarrollarse en los meses de julio, agosto y septiembre del año 2018, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos el procurar las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal, y al interior, regular el desarrollo de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento reunido en Cabildo, las Comisiones que lo integran, así como sus atribuciones y facultades.

2. Que el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe de guardar principios e ideales como son la eficiencia, empeño, claridad, eficacia y calidad, procurando aciertos con objetivos firmes y en general, ejecutar todo tipo de acciones tendientes a lograr eficiencia y oportunidad en la administración municipal.

3. Que para atender los asuntos que le corresponden al Ayuntamiento, éste celebrará sesiones a través de las cuales podrá tomar decisiones para resolver las cuestiones concernientes a la Administración Pública Municipal, por lo que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y solemne, debiendo celebrarse las sesiones ordinarias por lo menos dos veces por mes para atender los asuntos de interés para la administración pública municipal y de las personas que tengan algún asunto dentro de la jurisdicción del Municipio de El Marqués.

4. Que el artículo 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, establece la obligatoriedad de que las sesiones del H. Ayuntamiento, se celebren en el Salón de Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los miembros de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se autoriza la celebración de las Sesiones Ordinarias y en su caso, Extraordinarias del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a realizarse en los meses de julio, agosto y septiembre del año 2018, declarando como Recinto Solemne, el "Salón MIC" ubicado en las instalaciones del balneario "El Piojito", sito en calle Venustiano Carranza, sin número, La Cañada, El Marqués, Qro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Comunicación Social del Municipio de El Marqués..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. ZOILA ROCIO AGUILAR MINA
PRESIDENTA
RÚBRICA
LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA
(

UNICA PUBLICACION)

ACUERDO QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL LIC. JOSÉ ANTONIO MADRIGAL ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. QUIEN SOLICITA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DENOMINADO "VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK" UBICADO SOBRE UN PREDIO LOCALIZADO EN LA CARRETERA ESTATAL 500 KM. 0+600, LOCALIDAD DE AGUA AZUL, EN ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 207,496.318 M2. (ÚNICA PUBLICACIÓN).

C. Zoila Roció Aguilar Mina, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Junio de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la solicitud del Lic. José Antonio Madrigal Ortiz, Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. quien solicita la aprobación del proyecto de Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

1. Mediante oficio número SAY/951/2018, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano, el escrito presentado por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referente a la aprobación del proyecto de Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2, para su respectivo análisis y emisión de Opinión Técnica.

2. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con folio número 7/2018, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el cual emite Opinión Técnica respecto de la petición realizada por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referente a la aprobación del proyecto de Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2, y cita:

OPINION TECNICA							
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO	FOLIO: 7/2018						
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS							
INTERESADO: LIC. JOSÉ ANTONIO MADRIGAL ORTIZ REPRESENTANTE LEGAL DE VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V.							
DIRECCIÓN: AVE. SAN JERÓNIMO 310, PISO 12. COL. SAN JERÓNIMO, MONTERREY, NUEVO LEÓN	<table border="1"> <tr> <td>NOTA DE TURNO:</td> <td>0894/18</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE SOLICITUD:</td> <td>17 DE MAYO DEL 2018</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE ATENCIÓN:</td> <td>07 DE JUNIO DE 2018</td> </tr> </table>	NOTA DE TURNO:	0894/18	FECHA DE SOLICITUD:	17 DE MAYO DEL 2018	FECHA DE ATENCIÓN:	07 DE JUNIO DE 2018
NOTA DE TURNO:	0894/18						
FECHA DE SOLICITUD:	17 DE MAYO DEL 2018						
FECHA DE ATENCIÓN:	07 DE JUNIO DE 2018						

ASUNTO:

El Lic. José Antonio Madrigal Ortiz, Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. solicita la aprobación del proyecto de Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2

DIAGNOSTICO:

Mediante oficio SAY/951/2018 ingresado ante esta Dirección en fecha 17 de mayo del 2018, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. referente a la aprobación del proyecto de Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2.

2. Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 09 de mayo del 2018, el Lic. José Antonio Madrigal Ortiz Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. solicitó la aprobación del proyecto de Nomenclatura Oficial de Vialidades el Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2., para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

a) Mediante instrumento público No. 26,396 de fecha 03 de julio del 2015, la sociedad mercantil denominada "VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK", S.A.P.I. DE C.V. emitió poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y ejecución de actos de dominio, a favor del Lic. José Antonio Madrigal Ortiz, mismo que se encuentra registrado en el Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, bajo el Folio 53657, de fecha 03 de julio del 2015.

b) Se identifica el Interesado con copia simple de la credencial de elector con fotografía emitida al C. José Antonio Madrigal Ortiz, con clave de elector No. MDORAN66092509H400.

3. Que mediante sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park", que se ubicará sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2., el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fechas 06 de mayo y 03 de junio del 2016, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 24 de junio y 01 de julio del 2016, así como, en el Periódico Noticias Querétaro de fecha 25 de junio del 2016. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 114,219, de fecha 25 de abril del 2017.

Asimismo, las condicionantes enunciadas dentro del Acuerdo de Cabildo anteriormente señalado, fueron analizadas como parte de la opinión técnica emitida por esta Dirección mediante oficio DDU/CDI/2066/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, para el trámite aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre del 2016, mismo que se describe mas adelante.

4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre del 2016, el H. Ayuntamiento aprobó el nuevo cuadro general de superficies, con el correspondiente plano de lotificación; así como, en consecuencia la modificación del ACUERDO SEXTO del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de diciembre del 2015.

Asimismo, las condicionantes enunciadas dentro del Acuerdo de Cabildo anteriormente señalado, fueron analizadas como parte de la opinión técnica emitida por esta Dirección mediante Folio 26/2017 de fecha 13 de septiembre del 2017, para el trámite aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre del 2017, mismo que se describe mas adelante.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre del 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués. Qro., aprobó la Autorización Provisional para Venta de Lotes para el Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park", que se ubicará sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2., el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fechas 20 de octubre de 2017 y 17 de noviembre de 2017, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 15 y 22 de diciembre de 2017.

6. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente.

a) En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, Numeral 2.1, el interesado presenta la escritura pública No. 114,219 de fecha 25 de abril del 2017, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los Folios inmobiliarios 00499583/0004, 00499583/0005, 00499583/0006 en fecha 27 de febrero del 2017.

b) En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, Numeral 2.2, el interesado presenta la escritura pública No. 114,220 de fecha 25 de abril del 2017, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los Folios *inmobiliarios 00581192/0001, 00581193/0001, 00581194/0001, 00581195/0001 en fecha 16 de marzo de 2018.

c) En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, Numeral 2.3, el interesado presenta la fianza con Folio 809841 emitida por Fianzas Dorama, S.A. en fecha 05 de enero de 2018, por un monto total de 36'644,949.32 (Treinta y seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.).

d) En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numerales 3.1 y 3.2 el interesado acredita su cumplimiento mediante recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C57-18060, C57-18059 ambos de fecha 25 de octubre de 2017.

7. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura de Calles es la siguiente:

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES.	
VIALIDAD	LONGITUD
AVENIDA INDUSTRIAL	641.11
CALLE EFICIENCIA	167.48
CALLE PRODUCTIVIDAD	176.83
TOTAL (ML)	985.42

OPINIÓN:

En base a la documentación presentada, con los cuales se verifica que el interesado ha dado seguimiento a las condicionantes y obligaciones que le han sido establecidas para la conformación del fraccionamiento que nos ocupa y con la finalidad de que los predios que lo conforman puedan obtener sus respectivos números oficiales, esta Dirección considera Viable se autorice la Nomenclatura de Calles del fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2., para lo cual deberá el promotor del mismo dar cumplimiento a lo siguiente:

1. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018", Artículo 23, Fracción IV, Numeral 3, el interesado deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico) por la cantidad de \$1,007.50 (Mil siete pesos 50/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Verificación Física y/o Documental	
Otros no especificados 12.50 UMA	\$1,007.50
TOTAL	\$1,007.50

2.-Respecto a la Nomenclatura oficial de vialidades del fraccionamiento no se tiene inconveniente se autorice bajo la propuesta presentada por el interesado, la cual queda conformada como a continuación se describe, debiendo éste cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018", Artículo 23, Fracción III, Punto 2, de acuerdo al siguiente desglose:

Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fracionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
AVENIDA INDUSTRIAL	641.105	(0.09 UMA X LONGITUD)	\$4,650.576
CALLE EFICIENCIA	167.484		\$1,214.929
CALLE PRODUCTIVIDAD	176.834		\$1,282.754
		TOTAL	\$7,148.26

\$7,148.26 (Siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.)

Durante el proceso de la obra y hasta en tanto se lleve a cabo la Entrega Recepción del fraccionamiento al municipio, el desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia derivadas de la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.

Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de la urbanización de las etapas que integren el fraccionamiento, hasta el tanto se lleve la entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro., bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuentes..."

3.- Por instrucciones de la C. Zoila Roció Aguilar Mina, Presidenta Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1126/2017-2018, turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para la solicitud del Lic. José Antonio Madrigal Ortiz, Representante Legal de la persona moral denominada VYNMSA QUERÉTARO INDUSTRIAL PARK, S.A.P.I. DE C.V. quien solicita la aprobación del proyecto de Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que atendiendo al dictamen favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano en el oficio 7/2018, que considera VIABLE se autorice la Nomenclatura de Calles del fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2, y que dicha opinión tiene el valor legal conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción VI, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

"...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:...

...VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;..."

...Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en sesión ordinaria de cabildo de fecha 20 de junio de 2018, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Nomenclatura de Calles del fraccionamiento Industrial denominado "VYNMSA Querétaro Industrial Park" ubicado sobre un predio localizado en la Carretera Estatal 500 Km. 0+600, Localidad de Agua Azul, en este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 207,496.318 m2, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 2 (DOS) del presente Acuerdo, la cual queda conformada como a continuación se describe, debiendo el solicitante cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018", Artículo 23, Fracción III, Punto 2, de acuerdo al siguiente desglose:

Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fracionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
AVENIDA INDUSTRIAL	641.105	(0.09 UMA X LONGITUD)	\$4,650.576
CALLE EFICIENCIA	167.484		\$1,214.929
CALLE PRODUCTIVIDAD	176.834		\$1,282.754
		TOTAL	\$7,148.26

\$7,148.26 (Siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.)

SEGUNDO.- El interesado deberá cumplir lo siguiente:

2.1 De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018", Artículo 23, Fracción IV, Numeral 3, el interesado deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico) por la cantidad de \$1,007.50 (Mil siete pesos 50/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Verificación Física y/o Documental	
Otros no especificados 12.50 UMA	\$1,007.50
TOTAL	\$1,007.50

2.2 Durante el proceso de la obra y hasta en tanto se lleve a cabo la Entrega Recepción del fraccionamiento al municipio, el desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.3 Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia derivadas de la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.

2.4 Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de la urbanización de las etapas que integren el fraccionamiento, hasta el tanto se lleve la entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro., bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuentes.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por una ocasión.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. ZOILA ROCIO AGUILAR MINA
PRESIDENTA
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

ACUERDO QUE APRUEBA LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 2,812.5 M2 DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA HACIENDA LOS YUNQUES, MANZANA 15, LOTE 53 DEL "FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES", ETAPA 5, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA SU ENAJENACIÓN GRATUITA EN FAVOR DE LA "UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO" (USEBEQ). (UNICA PUBLICACION).

C. Zoila Roció Aguilar Mina, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la desincorporación del predio propiedad municipal con superficie de 2,812.5 m2 del inmueble ubicado en Avenida Hacienda los Yunque, manzana 15, lote 53 del Fraccionamiento Los Héroes, Etapa 5, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad del Municipio de El Marqués, Qro., para su enajenación gratuita en favor de la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro" (USEBEQ); con lo cual se desafecta del dominio público; de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 115 FRACCIÓN II, IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES I, III Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 3, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; RESOLUCIÓN SOBRE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL NO. 25/2001, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005 DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A ESTE H. AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO UBICADO , Y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Atendiendo la tesis del documento es necesario precisar que los proyectos de acuerdo derivan de los trabajos de las comisiones integrando en ellos las ideas, principios y certeza de las acciones a ejecutar, teniendo en cuenta las propuestas y re direccionando las mismas, para formar parte fundamental de los trabajos y las discusiones al interior de las sesiones de los integrantes de los miembros del H. Ayuntamiento, en esencia son el instrumento de identidad que permite la democracia al interior del Cabildo como un órgano transparente con ideas sostenibles por la argumentación vertida en ellos, mostrando respeto a la participación política y social de cada uno de sus miembros.

3. Que los artículos 115 fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 11 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y el Código Urbano para el Estado de Querétaro, facultan a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, re lotificaciones y condominios; y para expedir disposiciones administrativas necesarias relativas a esta materia de conformidad con las disposiciones jurídicas locales.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.

5. Que es competencia del H. Ayuntamiento, en términos de la normatividad municipal y Legislación Estatal vigente, la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

6. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

7. Que de conformidad con los artículos 82, 100, 101, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura del Estado.

8. Que sin embargo, con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 25 y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyo Resolutivo Quinto literalmente establece: "QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece "...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ..."

9. Que en fecha 31 de mayo del 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Oficio CAEACSMEM/103/2018, suscrito por el Lic. Omar Horacio Bello González, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., mediante el cual emite el referido Comité, Dictamen de Racionalización para enajenar a título gratuito una superficie de 2,812.5 m2 del inmueble ubicado en Avenida Hacienda los Yunque, manzana 15, lote 53 del Fraccionamiento Los Héroes, Etapa 5, Municipio de El Marqués, Qro., observándose que para la emisión de dicho criterio se tomaron en consideración los informes presentados por las dependencias Municipales competentes, siendo el Criterio el que se inserta a continuación:



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.

LISTA DE ASISTENCIA

DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA HACIENDA LOS YUNQUES, MANZANA 15, LOTE 53, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

31 DE MAYO DE 2018

NOMBRE	FIRMA
Presidente	
Lic. Alejandro Servín Valdivia	
Secretario Ejecutivo	
Lic. Omar Horacio Bello González	
Vocal Suplente	
C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa	
Vocal Suplente	
C.P. Claudia Berenice Servín González	
Vocal Suplente	
Lic. Eduardo Martínez Lugo	
Área Requiriente y Secretario de Ayuntamiento	
Lic. Gaspar Arana Andrade	
Coordinador de Control Patrimonial	
C.P. Luis Adrián de la Isla Aguirre	

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

En la Cañada, el Marqués, Querétaro, siendo las 09:30 horas del día 31 de mayo de 2018 con fundamento en los artículos del 52 al 59 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículos 46, 47, 48, 49, 51, 52 y 53 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, el Lic. Alejandro Servín Valdivia, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, Qro., en lo sucesivo el Comité, hizo constar que los integrantes de éste se constituyeron en la sala de juntas ubicada en las oficinas de la Secretaría de Administración, sito en Emiliano Zapata No. 27, La Cañada, El Marqués, Querétaro con objeto de llevar a cabo la emisión del DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, ETAPA 5, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Por lo anterior se procedió a la lectura del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- ANÁLISIS SOBRE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, ETAPA 5, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.
- 3.- ACUERDOS
- 4.- CIERRE DE ACTA.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Alejandro Servín Valdivia, en su carácter de Presidente del Comité, da inicio al desarrollo del Orden del día haciendo constar la presencia de los integrantes del Comité, por lo que declara que hay el quórum legal para celebrar la presente sesión.

2.- ANÁLISIS SOBRE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, ETAPA 5, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

- 1.- Se cuenta con Oficio SAY/1672/2017-2018, signado por el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gaspar Arana Andrade en el cual solicita a este Comité emitir el criterio de racionalización para



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Secretaría de Administración
ÁREA: Dirección de Recursos Materiales
NO. DE OFICIO: CAEACSMEM/103/2018

La Cañada, El Marqués, Querétaro, a 31 de mayo de 2018.

Lic. Gaspar Arana Andrade
Secretario de Ayuntamiento
Presente.

Sirva este medio para enviar a Usted un cordial saludo, y al mismo tiempo en atención a su oficio SAY/1672/2017-2018, le remito copia simple del expediente completo, correspondiente a la sesión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués Qro., de fecha 31 de mayo de 2018, referente al DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA HACIENDA LOS YUNQUES, MANZANA 15, LOTE 53, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, lo anterior a fin de someterla a consideración y en su caso, apruebe la desafectación del dominio público del inmueble en comento, así como autorice en las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos 2018 su enajenación a título gratuito a favor de la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, agradeciendo me remita el acta de la sesión de Cabildo.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho la oportunidad para agradecer las atenciones brindadas al presente.

ATENTAMENTE

Lic. Omar Horacio Bello González
Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
del Municipio El Marqués, Qro.

C.P. Arana
C.P. Piña
C.P. Lugo



**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN
PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA
LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES,
ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

donar a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro **EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, ETAPA 5, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.** Asimismo, anexa los siguientes documentales:

1.1.- Oficio C.G./169/2017 de fecha 23 de junio de 2017, signado por el Ing. Enrique de Echavarrí Lary, quien se ostenta como Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, solicitando se someta a aprobación del H. Ayuntamiento la **donación** de un inmueble propiedad de este Municipio, en el cual se pretende instalar **"un plantel para la educación preescolar, mismo que contribuirá a la formación de los menores y al desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la dependencia y en la justicia, tal y como lo establece nuestra Constitución"**. Reiterando que el inmueble cuya donación solicita será destinado para la construcción de un plantel educativo.

1.2.- Se cuenta con copia simple de la Escritura Pública 40,899 de fecha 22 de abril de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Ducudud Vilares, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 35, del Distrito Judicial de Querétaro cuyo testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario 489411/2 el 8 de julio de 2014, en la cual se hace constar la transmisión de propiedad en ejecución de Fideicomiso a título gratuito que otorgó Hipotecaria su Casita S.A. de C.V. S.O.F.O.M. Entidad no Regulada, en favor del Municipio El Marqués, Querétaro.

1.3.- Se tiene por presentado el Certificado de Propiedad expedido en fecha 06 de febrero 2018 por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto del **INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, ETAPA 5, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, ÁREA DE TERRENO 2,812.5 M²**, a favor del Municipio El Marqués, Querétaro, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 62.5 m linda con lote 52 manzana 15 etapa 5
Al Sureste: 45 m linda con calle Hacienda los Yunque
Al Suroeste: 62.5 m linda con lote 54 manzana 15 etapa 5
Al Noroeste: 45 m linda con lote 54 manzana 15 etapa 5

Se tiene a la vista el Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 06 de febrero de 2018, signado por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, respecto del **INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, ETAPA 5, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO**, y clave catastral 110304502047053, y de una consulta electrónica al folio 489411/2 se desprende que, realizada una búsqueda en un periodo de 20 años anteriores a la fecha, a fin de inquirir acerca de los gravámenes y/o anotaciones que pudiera reportar el predio antes mencionado, **no se encontró ninguno que lo afecte.**

Página 2 de 13

Venerabilísimo Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN
PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA
LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES,
ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

2. **AVALÚO.** Se cuenta con el Avalúo emitido por el Ingeniero Esp. David Neri Cortés Perito valuador con número de Registro en Gobierno del Estado 037, de fecha 15 de enero de 2018, en el cual asigna al inmueble objeto de la presente racionalización, un valor fiscal de **\$6,309,000.00** (seis millones trescientos nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

3. **DICTAMEN VALOR.** Se cuenta con Dictamen Valor de fecha 28 de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictaminó que el valor catastral del predio objeto de la presente es de **\$6,309,000.00** (seis millones trescientos nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

4. **DICTAMENES U OPINIONES TÉCNICAS** - Se tiene por recibido las opiniones técnicas, sobre la viabilidad y conveniencia para autorizar la enajenación a título gratuito el inmueble ubicado en HACIENDA LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO:

• Por oficio número DDU/CPT/0520/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano, informó lo siguiente:

"Al respecto le comunico, que el predio en comento se localiza en la demarcación del municipio de El Marqués, dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarraga, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico - Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Sombra de Artega", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 00000028/0001 el día 28 de septiembre de 2009, con un Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de hasta 400 Hab/ha (FH), presentando compatibilidad con Guarderías, Jardines de Niños y Escuelas de Educación Especial; Primarias y Académicas hasta 500 M²; Escuelas y Académicas de más de 500 M²; Secundaria General y Secundaria Técnica; Preparatorias, Vocacionales, Bachillerato Técnico y Centros de Capacitación. Por lo anterior, esta Dirección **NO TIENE INCONVENIENTE**, en que se lleve a cabo la enajenación, siempre y cuando el interesado, para la instalación del plantel de educación primaria pretendido, considere la elaboración del Estudio de Impacto Vial que se genere en la zona, conforme a los Términos de Referencia establecidos por esta Dirección y de cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano del estado de Querétaro".

• Por oficio número SSPM/0135/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, signado por el C. Mario Olvera Gutiérrez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, refiere lo siguiente:

Página 3 de 13

Venerabilísimo Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN
PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA
LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES,
ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

"Al respecto le informo que, primero, se encuentra en un fraccionamiento urbanizado, por lo tanto, la construcción que ahí se establezca, puede perfectamente conectarse a la red de drenaje, red de energía y agua potable, actualmente se apoya a todas las instituciones educativas con la recolección de basura y en coordinación con los padres de familia, se apoya en la medida de lo posible con áreas verdes...".

• Mediante oficio SFT/0214/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, suscrito por el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente:

"... Se recomienda atender lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Asimismo, se recomienda observar lo siguiente:

• Las donaciones en dinero o especie se consideran erogaciones, en este sentido una disminución al Activo No Circulante representa una disminución en el Patrimonio del Municipio por lo que, en tal caso, se verá disminuido.

Al respecto, es de señalar, que, si bien es cierto, se trata de la enajenación a título gratuito de un inmueble propiedad Municipal, también lo es que, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, habrá que analizar el costo beneficio que dicha enajenación representa, en los términos siguientes:

48.- El Comité deberá observar indistintamente en la racionalización de las enajenaciones, el principio de costo beneficio.

49.- En el principio de costo beneficio se evaluará la conveniencia de la enajenación del bien en términos de la utilidad pública, beneficios o ingresos a favor del Municipio, **ya sea por la construcción de obras de beneficio colectivo o el incremento al patrimonio municipal.**

Y en la especie acontece que la enajenación a título gratuito respecto del inmueble propiedad Municipal cuyo dictamen de racionalización se solicita es con la finalidad de edificar un aula escolar para ampliar la cobertura de los servicios de educación básica en el Estado y Municipio, lo cual indudablemente se traduce en una causa de utilidad pública y un beneficio colectivo, por lo que se estima viable la enajenación.

• Las enajenaciones a título gratuito del bien inmueble en comento, no está considerada dentro de las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués, Qro. 2018."

Página 4 de 13

Venerabilísimo Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN
PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA
LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES,
ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

En este sentido, considerando tal circunstancia, es que, en el apartado de acuerdos de la presente acta, se solicita al H. Ayuntamiento que, de considerarlo oportuno, proceda a autorizar la donación solicitada, en las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos 2018, ya que está justificada dicha enajenación por tratarse de una causa de utilidad pública y traducirse en un beneficio de la población en general.

• A través del oficio número DOP-2166/2018, de fecha 06 de abril de 2018, el Ing. Pedro Noel González Landaverde, Director de Obras Públicas, entre otras consideraciones, emite las siguientes:

"De acuerdo al tipo de suelo, resulta viable la construcción del Plantel Educativo en el inmueble antes citado...

Referente "a las características físicas del suelo le comento que es necesario hacer un estudio de mecánica de suelos, mismo que ofrecerá capacidad de carga del suelo y en su caso poder realizar la mejoría del propio suelo para soportar la carga de la edificación del Plantel educativo.

• A través del oficio número SDS/267/02/2018 de fecha 22 de febrero de 2018, el Secretario de Desarrollo Social, C. Mauricio Alberto Medina Romo, emitió dictamen en los siguientes términos:

"...para satisfacer el derecho a la educación, el Municipio El Marqués debe garantizar el acceso integrador y equitativo en aras de alcanzar prácticas de aprendizaje de calidad, gratúitas y obligatorias. La educación debe aspirar al desarrollo integral de la personalidad humana y promover la comprensión, la tolerancia, la amistad y la paz, es por ello, que se realizarán todas las acciones que sean necesarias para el mejoramiento de los servicios educativos, actuando siempre dentro del marco normativo... Se considera viable realizar la enajenación a título gratuito del bien inmueble identificado EN AVENIDA HACIENDA LOS YUNQUES, MANZANA 15, LOTE 53, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro".

• En adición a lo anterior, a través del oficio número DJU/2494/2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, signado por el licenciado Juan Ricardo Ramírez Sánchez, Director Jurídico, en el que señala:

"...que se realizó una búsqueda en los archivos que resguarda esta Dirección Jurídica y no existe procedimiento legal y/o administrativo sobre el INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO". Lo que se asienta para los efectos a que haya lugar.

Página 5 de 13

Venerabilísimo Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN
PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA
LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES,
ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

Es con base a los elementos expuestos anteriormente, que se somete a consideración de este Comité emitir dictamen de racionalización para enajenar a título gratuito EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción IV, 19, y 59 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 6, fracción III, 47, 48, 49, 51 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Que de conformidad con los artículos 1, 2, fracción IV, 19 y 59 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 6, fracción III, 47, 48, 49, 51 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, corresponde a este Comité llevar a cabo la **racionalización de las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Municipio El Marqués Querétaro.**

a) Que el citado artículo 1º, establece que:

"La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado, y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria".

b) En tanto el artículo 19, prescribe que:

"Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficinas Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo la adjudicación de contratos en los términos de esta Ley, así como las acciones tendientes a la racionalización de las enajenaciones, con sujeción a la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas".

c) Por su parte el artículo 59 prescribe: "... También corresponde a los Comités, llevar a cabo la racionalización de las enajenaciones de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, de conformidad con la observancia de esta Ley y demás leyes aplicables."

Página 6 de 13

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN
PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA
LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES,
ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

De acuerdo a lo anterior, la actuación de este Comité se encuentra debidamente justificada ya que de acuerdo a los preceptos legales mencionados en líneas arriba, es el órgano colegiado competente para realizar un análisis de la documentación que se le presenta, a fin de llevar a cabo la **racionalización de la enajenación de:**

EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, con las medidas y colindancias descritas en el antecedente 1.3 de la presente acta.

Los documentos que se relacionan y que se tienen en este momento a la vista, se anexan a la presente Acta, para que formen parte integral de la misma.

SEGUNDO. - Con la finalidad de dar cumplimiento a la estrategia propuesta en la educación para la Vida, contenida en el Eje de Calidad de Vida y Bienestar Social del Plan Municipal de Desarrollo El Marqués, 2015-2018 y estar en concordancia con una de las cinco metas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2018, como lo es, un México con educación de calidad.

Las escuelas, además de ser el lugar donde niños y jóvenes aprenden, también son el sitio donde pasan más tiempo después de su hogar; por ello, una parte importante a considerar para el desarrollo de la educación es la infraestructura con la que operan los centros educativos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 menciona que el Estado deberá garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que la infraestructura educativa, entre otros aspectos, garantice el máximo logro de aprendizaje de los educandos, reconociendo la relación que existe entre la infraestructura educativa, el aprendizaje y rendimiento de niños y jóvenes. Los alumnos que estudian en establecimientos educativos con mejores condiciones de infraestructura se sienten más interesados por asistir a clase que aquellos que lo hacen en instalaciones que no disponen de servicios básicos y atractivos adicionales.

Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos"

Asimismo, de acuerdo al oficio de petición C.G./169/2017 emitido por el Ing. Enrique de Echavarrí Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, solicita la donación a título gratuito del inmueble en comento, a fin de satisfacer las necesidades educativas de la zona, beneficiando a los habitantes del Municipio El Marqués. En este sentido la escuela busca instalarse en el Fraccionamiento Los Héroes, toda vez que a través de los años se ha ido poblando con familias provenientes de distintos lugares del país, buscando que la

Página 7 de 13

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN
PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA
LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES,
ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

instalará cuenta con la infraestructura digna, limpia, necesaria y suficiente, situación que les permitirá ofrecer la calidad que se demanda, contribuyendo con la formación y desarrollo armónico de las facultades de los menores, fomentando valores éticos e independencia, esto con la finalidad que obtengan aulas dignas para lograr su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

Asimismo, el establecimiento de un plantel de educación, tiene el propósito de organizar la enseñanza y el aprendizaje de contenidos básicos para que los niños y jóvenes:

- Desarrollen las habilidades intelectuales y los hábitos que les permitan aprender permanentemente y con independencia, así como actuar con eficacia e iniciativa en las cuestiones prácticas de la vida cotidiana, tales como la lectura y la escritura, la expresión oral, la búsqueda y selección de información, y la aplicación de las matemáticas a la realidad.
- Adquieran los conocimientos fundamentales para comprender los fenómenos naturales, en particular los que se relacionan con la preservación de la salud, con la protección del ambiente y con el uso racional de los recursos naturales, así como aquellos que proporcionan una visión organizada.
- Se formen éticamente mediante el conocimiento de sus derechos y deberes, y la práctica de valores en su vida personal, en sus relaciones con los demás y como integrantes de la comunidad nacional.
- Desarrollen actitudes propicias para el aprecio y disfrute de las artes y del ejercicio físico y deportivo.

En virtud de lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, sostiene que una mejor educación necesita de un fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas; por lo anterior es necesario fortalecer la colaboración entre las comunidades escolares, académicas y la sociedad para acotar la violencia mediante acciones integrales, principalmente bajo un enfoque preventivo. Aunado a lo anterior, es necesario crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, fomentando la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico.

Considerando que el inmueble objeto del presente dictamen es propiedad Municipal, se determina viable que el Municipio colabore con la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, a fin de ampliar la cobertura y calidad de los servicios educativos en la zona, contribuyendo al cumplimiento de lo establecido por el artículo 2, inciso B, fracción II y el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando la existencia de la infraestructura educativa necesaria para el cumplimiento del derecho fundamental de recibir educación de calidad.

De igual forma se cumple con lo establecido en los artículos 4 fracción III, y 173 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio El Marqués, Querétaro, que refieren a los fines del Municipio, de entre los que se señalan el promover la educación, la cultura y el desarrollo social mediante

Página 8 de 13

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN
PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA
LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES,
ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

acciones directas y en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado para garantizar a la población las condiciones propicias de cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación y deportes, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, y prestando los servicios educativos que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano.

En ese orden de ideas, de autorizar el H. Ayuntamiento la donación solicitada, en las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos 2018, se apoya al sector educativo brindando educación de calidad en instalaciones dignas que el Municipio El Marqués ofrece a sus habitantes.

TERCERO. Por otra parte, el artículo 75 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, prescribe:

"Los sujetos de la Ley, sólo podrán otorgar donaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio general de la población, de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria. No se otorgarán a favor de beneficiarios que dependan económicamente del presupuesto o cuyos principales ingresos provengan del mismo."

Siendo que en el caso que nos ocupa, de autorizar el H. Ayuntamiento la donación solicitada en las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos 2018, para el establecimiento de dos planteles, uno de educación preescolar y otro de primaria, redunda en beneficio general de un sector vulnerable de la población como son la niñez del Municipio El Marqués en edad de recibir educación básica, con lo cual se satisfacen los criterios de objetividad, equidad, selectividad y transparencia que establece el artículo 76 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Así mismo, dicho fundamento señala, que no se otorgarán donaciones a favor de beneficiarios que dependan económicamente del presupuesto o cuyos principales ingresos provengan del mismo, lo cual en el caso no acontece, ya que la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro", es un Organismo Público Descentralizado, el cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de su propio decreto de creación y artículo 14 párrafo segundo de la Ley de la Administración Pública Parastatal del Estado de Querétaro, posee personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual además se integra por las aportaciones, bienes, derechos, recursos y activos que le destinen, asignen o entreguen el Gobierno Federal, del Estado, demás Entidades o Instituciones Públicas, así como los demás bienes que el propio organismo adquiera por cualquier título con motivo de las operaciones y actividades que realice en cumplimiento de su objeto.

CUARTO. El artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que:

Página 9 de 13

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN
PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA
LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES,
ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

"La enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los municipios, siempre se efectuará siguiendo el procedimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en el reglamento respectivo, debiendo, en su caso, respetar el derecho del tanto."

QUINTO. Que el artículo 15, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que:

"Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Oficinas Mayores, se sujetarán a:

I. Los objetivos, prioridades, políticas y provisiones establecidos por los planes estatal y municipales de desarrollo y los programas que de ellos se deriven;..."

III. Los objetivos, metas, provisiones y recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios, respectivamente, considerando su autonomía presupuestaria;

SEXTO. De igual manera, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 81, establece que:

"La enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los municipios, siempre se efectuará siguiendo el procedimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en el reglamento respectivo, debiendo, en su caso, respetar el derecho del tanto," y del análisis de la documentación presentada se desprende que se encuentra apegada a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Así mismo, en su artículo 94, fracción IV, la citada Ley señala, que son bienes de dominio público: I... IV. Los bienes inmuebles en reserva para equipamiento y demás predios declarados inalienables e imprescriptibles.

Y en la especie, según consta en la Escritura Pública 40,899 de fecha 22 de abril de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 35, del Distrito Judicial de Querétaro cuyo testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario 489411/2 el 8 de julio de 2014, en la cual se hace constar la transmisión de propiedad en ejecución de Fideicomiso a título gratuito que otorgó Hipotecaria su Castita S.A. de C.V. S.O.F.O.M. Entidad no Regulada, en favor del Municipio El Marqués, Querétaro, el inmueble cuya enajenación se solicita, está destinado a equipamiento, el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 párrafo segundo del Código Urbano del Estado de Querétaro, comprende los edificios y espacios públicos, a través de los cuales se brindan diversos servicios tales como educación, salud, cultura, recreación, deporte, abasto, transporte, administración pública,

Página 10 de 13

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN
PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA
LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES,
ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

seguridad, comercio y servicios públicos en general, por lo que el uso para destinarlo a la instalación de un plantel educativo, está acorde con su naturaleza.

En ese sentido, la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 96, fracción V señala que, son bienes afectados a un servicio público los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano, lo cual acontece en la especie, mismos que están considerados como bienes del dominio público, y, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 80, fracción III, de la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, aprobar la desafectación del dominio público o cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público.

SÉPTIMO. Así mismo, el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., en su artículo 2, fracción XXVI, puntualiza, que se entiende por "EQUIPAMIENTO URBANO: El conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones, destinados a prestar a la población servicios de administración pública, educación, cultura, comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, traslado, transporte y otros para satisfacer sus necesidades..." por lo que resulta viable el uso que se pretende dar al inmueble cuya enajenación se solicita.

OCTAVO. La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro se encuentra constituida mediante decreto por el que se crea como organismo descentralizado en fecha 6 de junio de 1992, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Lic. Enrique Burgos García y el Secretario de Gobierno Lic. Jesús Rodríguez Hernández, teniendo por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado.

NOVENO. Que derivado de la Controversia Constitucional número 25/2001 promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, en contra de la LIII Legislatura, del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y de otras autoridades, todos del Estado de Querétaro, se declaró la invalidez de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, resulta inaplicable el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual establece la obligatoriedad de obtener decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura para enajenar bienes del dominio público propiedad de los Municipios.

DÉCIMO. Que con las documentales relacionados en los antecedentes de la presente, se cumple con lo requerido en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués.

Página 11 de 13

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN
PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA
LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES,
ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

Por lo anteriormente expuesto, este Comité emite el Criterio de Racionalización correspondiente, con el objeto de que previa autorización del H. Ayuntamiento se lleve a cabo su desincorporación del patrimonio Municipal y se enajene a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 6 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio El Marqués.

3.- ACUERDOS

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 1, 2, fracción IV, 19 y 59 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 6, fracción III, 47, 48, 49, 51 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio El Marqués, corresponde a este Comité llevar a cabo la racionalización de las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Municipio El Marqués Querétaro.

SEGUNDO. Con la documentación presentada, se acreditó ante este Comité, la propiedad, el valor fiscal y la conveniencia de su enajenación a título gratuito.

TERCERO. En consecuencia, este Comité emite criterio de racionalización favorable, previa desafectación del dominio público y autorización que emita el H. Ayuntamiento para enajenar a título gratuito el bien inmueble ubicado en HACIENDA LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, con clave catastral 110304502047053, el cual cuenta con una superficie de 2,812.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en la presente acta, que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, con un valor fiscal de \$6,309,000.00 (seis millones trescientos nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

CUARTO. Para la formalización de la donación, en caso de autorización, en este acto se designa al titular de la Dirección Jurídica, verificar se cumpla con la normatividad y disposiciones aplicables al caso.

QUINTO. Todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que se generen con motivo de la formalización de la donación, en caso de ser autorizada, serán cubiertos por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

SEXTO. Remítase el presente asunto a la Secretaría del Ayuntamiento para que someta a consideración del H. Ayuntamiento, y en su caso, apruebe la desafectación del dominio público del bien inmueble ubicado en HACIENDA LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO y autorice en las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos 2018 la enajenación a

Página 12 de 13

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN
PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA
LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES,
ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

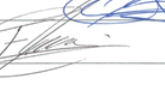
título gratuito del inmueble en comento con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para destinarlo a la construcción de un Plantel de educación preescolar.

SÉPTIMO. Así lo resolvió por unanimidad este Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, Querétaro.

4.- CIERRE DE ACTA

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión del Comité, siendo las 09:58 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen de cada una de sus fojas los que en ella intervinieron, para su constancia, conocimiento y cumplimiento de la misma.

POR EL COMITÉ

NOMBRE	FIRMA
Presidente Lic. Alejandro Servín Valdivia	
Secretario Ejecutivo Lic. Omar Horacio Bello González	
Vocal Suplente C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa	
Vocal Suplente C.P. Claudia Berenice Servín González	
Vocal Suplente Lic. Eduardo Martínez Lugo	
Área Requeriente Lic. Gaspar Arana Andrade Secretario del H. Ayuntamiento	
C.P. Luis Adrián de la Isla Aguirre Coordinador de Control Patrimonial	

"La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de fecha 31 de mayo de 2018 correspondiente a la EMISIÓN DEL DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA LOS YUNQUES, LOTE 53, MANZANA 15, FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES, ETAPA 5, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO."

Página 13 de 13

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

10. Que por instrucciones de la C. Zoila Rocío Aguilar Mina, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1128/2017-2018, turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Omar Horacio Bello González, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, Qro., relativa a la aprobación del H. Ayuntamiento, respecto de la Enajenación del inmueble con una superficie de 2,812.5 m2 del inmueble ubicado en Avenida Hacienda los Yunque, manzana 15, lote 53 del Fraccionamiento Los Héroes, Etapa 5, Municipio de El Marqués, Qro.; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

11. Que en sesión de comisión se analizó el asunto en concreto, teniendo el consideración y base las opiniones técnicas emitidas por las dependencias competentes conforme a la naturaleza del asunto, así como del Dictamen Favorable de la Racionalización de la Enajenación que emite el Comité ahora requirente, de donde se concluyó la procedibilidad de la solicitud en base al dictamen referido.

Si bien es cierto que la intención del Municipio, es procurar que los inmuebles de su propiedad se destinen al uso para el cual fueron adquiridos o recibidos y no desapoderarse de sus bienes patrimoniales basándose para ello en criterios de racionalidad en el manejo de su patrimonio, también lo es que la superficie de terreno en cuestión no tiene ningún uso asignado o previsto.

Que por los antecedentes anteriormente citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, fracción III, 81, 82, 93, 94, 96, 98, 99, 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en base a la Sentencia dictada dentro de la Controversia Constitucional número 25/2001...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio del 2018, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro; en términos del DICTAMEN DE RACIONALIZACION realizado por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., autoriza el cambio de dominio público a dominio privado respecto del inmueble ubicado en Avenida Hacienda los Yunque, manzana 15, lote 53 del Fraccionamiento Los Héroes, Etapa 5, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad del Municipio de El Marqués, Qro.; con lo cual se desafecta del dominio público.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la desincorporación del predio propiedad municipal con superficie de 2,812.5 m2 del inmueble ubicado en Avenida Hacienda los Yunque, manzana 15, lote 53 del Fraccionamiento Los Héroes, Etapa 5, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad del Municipio de El Marqués, Qro., para su enajenación gratuita en favor de la “Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro” (USEBEQ).

TERCERO.- En consecuencia, y en base al criterio de racionalización el H. Ayuntamiento autoriza la donación en favor de la “Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro” (USEBEQ), respecto del predio propiedad municipal con superficie de 2,812.5 m2 del inmueble ubicado en Avenida Hacienda los Yunque, manzana 15, lote 53 del Fraccionamiento Los Héroes, Etapa 5, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad del Municipio de El Marqués, Qro.

Lo anterior debido a con ello se da satisfacción a las estrategias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en el apartado de Corresponsabilidad Social e Institucional; si bien se trata de la enajenación de un bien propiedad del municipio, esta no implica un menoscabo al patrimonio del mismo, esto en razón de que el destino de uso del inmueble es para brindar beneficios a la población en general, beneficios traducidos en el ejercicio de programas para fortalecer a la familia, así como la relación entre particular, familia e instituciones públicas.

CUARTO.- El Ayuntamiento de El Marqués, instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que una vez protocolizada la enajenación, se realicen los trámites administrativos necesarios respecto de los registros patrimoniales, contables y administrativos del Municipio, el predio antes citado, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

QUINTO.- La donación autorizada en el presente instrumento, tendrá la condicionante relativa a que si la “Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro” (USEBEQ), no utilizará el predio objeto de la presente enajenación gratuita o le diera un uso distinto a la construcción de una Institución Educativa, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Municipio de El Marqués, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la Escritura Pública donde se protocolice la enajenación gratuita objeto del presente acuerdo.

Asimismo, el predio objeto del presente no podrá ser subdividido ni enajenado para algún otro fin; y la “Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro” (USEBEQ). Asimismo, dentro de los 6 meses contados a partir de la aprobación del presente acuerdo se debe dar inicio a la construcción de la Institución Educativa, la cual deberá concluir a los 2 años de iniciada la construcción; siendo el incumplimiento de cualquier supuesto anterior una causa especial de rescisión de la presente enajenación gratuita.

SEXTO.- Los gastos que se generen por conceptos de avalúos, protocolización, Escrituración, derechos registrales, y demás impuestos, derechos, accesorios y cualesquier pago originado por la enajenación gratuita que mediante el presente acuerdo se acepta, serán cubiertos por el Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anterior se instruye a la Dirección Jurídica a efecto de que realice todos los trámites administrativos para el cumplimiento de la presente enajenación, facultándolo a realizar correcciones registrales en el supuesto de que se requiera al inscribir el presente.

SEPTIMO.- Deberá tramitarse ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente, así como todos los trámites subsecuentes necesarios como son: revisión del proyecto, número oficial, licencia de construcción, terminación de obra, no eximiendo el presente acuerdo de su expedición.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal. a costa del Municipio de El Marqués.

2.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

3.- Comuníquese lo anterior al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretaría de Administración, Dirección Jurídica y al Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., para su cumplimiento...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. ZOILA ROCIO AGUILAR MINA
PRESIDENTA
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

ACUERDO QUE APRUEBA LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M2., IDENTIFICADO COMO EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, DEL "FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES", MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA SU ENAJENACIÓN GRATUITA EN FAVOR DE LA "UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO" (USEBEQ). (ÚNICA PUBLICACIÓN).

C. Zoila Roció Aguilar Mina, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la Autorización de la desincorporación del predio propiedad municipal con superficie de 7,722.33 M2., identificado como el Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, del "Fraccionamiento Libertadores", Municipio de El Marqués, Qro., propiedad del Municipio de El Marqués, Qro., para su enajenación gratuita en favor de la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro" (USEBEQ), de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 115 FRACCIÓN II, IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11 FRACCIONES I, III Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 2, 3, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; RESOLUCIÓN SOBRE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL NO. 25/2001, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005 DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; A ESTE H. AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE UN PREDIO UBICADO , Y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Atendiendo la tesitura del documento es necesario precisar que los proyectos de acuerdo derivan de los trabajos de las comisiones integrando en ellos las ideas, principios y certeza de las acciones a ejecutar, teniendo en cuenta las propuestas y re direccionando las mismas, para formar parte fundamental de los trabajos y las discusiones al interior de las sesiones de los integrantes de los miembros del H. Ayuntamiento, en esencia son el instrumento de identidad que permite la democracia al interior del Cabildo como un órgano transparente con ideas sostenibles por la argumentación vertida en ellos, mostrando respeto a la participación política y social de cada uno de sus miembros.

3. Que los artículos 115 fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 fracciones I, III y X de la Ley General De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y el Código Urbano para el Estado de Querétaro, facultan a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios; y para expedir disposiciones administrativas necesarias relativas a esta materia de conformidad con las disposiciones jurídicas locales.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.

5. Que es competencia del H. Ayuntamiento, en términos de la normatividad municipal y Legislación Estatal vigente, la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

6. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

7. Que de conformidad con los artículos 82, 100, 101, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura del Estado.

8. Que sin embargo, con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 25 y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyo Resolutivo Quinto literalmente establece: "QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece "...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria. ..."

9. Que en fecha 31 de mayo del 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Oficio CAEACSMEM/101/2018, suscrito por el Lic. Omar Horacio Bello González, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., mediante el cual emite el referido Comité, Dictamen de Racionalización para enajenar a título gratuito una superficie de 7,722.33 m² del inmueble identificado como el Lote 1, Manzana 69, Etapa 3 del Fraccionamiento Libertadores, Municipio de El Marqués, Qro., observándose que para la emisión de dicho criterio se tomaron en consideración los informes presentados por las dependencias Municipales competentes, siendo el Criterio el que se inserta a continuación:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Secretaría de Administración
ÁREA: Dirección de Recursos Materiales
NO. DE OFICIO: CAEACSMEM/101/2018

La Cañada, El Marqués, Querétaro, a 31 de mayo de 2018.

Lic. Gaspar Arana Andrade
Secretario de Ayuntamiento
Presente.

Sirva este medio para enviar a Usted un cordial saludo, y al mismo tiempo en atención a su oficio SAY/2323/2017-2018, le remito copia simple del expediente completo, correspondiente a la sesión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués Qro., de fecha 31 de mayo de 2018, referente al **DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO**, lo anterior a fin de someterlo a consideración y en su caso, apruebe la desafectación del dominio público del Lote número 1, Manzana 69, Etapa 3, del Fraccionamiento Libertadores, Municipio El Marqués Querétaro el cual cuenta con una superficie de 7,722.33 M², así como autorice en las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos 2018 su enajenación a título gratuito a favor de la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, agradeciendo me remita el acta de la sesión de Cabildo.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho la oportunidad para agradecer las atenciones brindadas al presente.

ATENTAMENTE
"Generadores de Progreso"

Lic. Omar Horacio Bello González
Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
del Municipio El Marqués, Qro.

C.C.P. Archivo
C.P. PIPRA/L 308H



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.

LISTA DE ASISTENCIA DEL
DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO
EL PREDIO UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 69 DEL FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES
DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO

31 DE MAYO DE 2018

NOMBRE	FIRMA
Presidente Suplente	
Lic. Alejandro Servín Valdivia	
Secretario Ejecutivo	
Lic. Omar Horacio Bello González	
Vocal Suplente	
C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa	
Vocal Suplente	
C.P. Claudia Berenice Servín González	
Vocal Suplente	
Lic. Eduardo Martínez Lugo	
Área Requiriente	
Lic. Gaspar Arana Andrade	
Invitado	
C.P. Luis Adrián de la Isla Aguirre	

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO
EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL
MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M²

En la Cañada, el Marqués, Querétaro, siendo las 09:00 horas del día **31 de mayo de 2018** con fundamento en lo dispuesto de los artículos del 52, fracción VIII, al 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y artículos 47, 48, 49, 51, 52 y 53 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, el Lic. Alejandro Servín Valdivia, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, Querétaro, en lo sucesivo el Comité, hizo constar que los integrantes de éste se constituyeron en la sala de juntas ubicada en las oficinas de la Secretaría de Administración, sito en Emiliano Zapata No. 27, La Cañada, El Marqués, Querétaro, con objeto de llevar a cabo la emisión del **DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO**, con superficie de 7,722.33 M².

Por lo anterior, se procedió a la lectura del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- ANÁLISIS SOBRE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M².
- 3.- ACUERDOS
- 4.- CIERRE DE ACTA.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Alejandro Servín Valdivia, en su carácter de Presidente del Comité, da inicio al desarrollo del Orden del día haciendo constar la presencia de los integrantes del Comité, por lo que declara que hay el quórum legal para celebrar la presente sesión.

2.- ANÁLISIS SOBRE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M².

ANTECEDENTES

1. Por oficio número SAY/2323/2017-2018, signado por el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gaspar Arana Andrade, solicitó a este Comité emitir el criterio de racionalización para donar a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, Fraccionamiento Libertadores, Municipio El Marqués, Querétaro, con superficie de 7,722.33 M², y anexó los siguientes documentales:

Página 1 de 12



DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO
EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL
MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M²

1.1. Solicitud del Interesado; mediante oficio número C.G./073/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, suscrito por el Ingeniero Enrique de Echavarrí Lary, en su carácter de Coordinador General de la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro" (USEBEQ), solicitó "la donación a título gratuito, de una superficie de 7,722.33 M² del predio ubicado en el Lote 1 de la Manzana 69, del Fraccionamiento Libertadores, a favor de este Descentralizado; el cual será destinado para el establecimiento de dos planteles, uno de educación preescolar y otro de nivel primaria, mismos que contribuirán a la formación de los menores que acuden a estos centros educativos, y al desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentando el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, tal y como lo establece nuestra Constitución."

Manifestando que "...se ha advertido un incremento en la demanda del servicio educativo en el Municipio que preside, apreciándose que la actual infraestructura educativa llegue a ser, en un corto plazo, insuficiente para satisfacer las exigencias de la ciudadanía acaudada en esa municipalidad.

Es así que, en una labor conjunta con personal de la Presidencia Municipal de El Marqués y este Descentralizado, se ha ubicado un inmueble propiedad de ese Municipio, en el Fraccionamiento Libertadores, que ayudaría a satisfacer los requerimientos educativos de la zona, lo cual redundaría en un beneficio para los habitantes de dicha municipalidad, contribuyendo al desarrollo del Municipio de El Marqués."

1.2. Decreto publicado el 7 de junio de 1992, en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, mediante el cual se creó la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro," como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado.

1.3. Nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, designó al Ing. Enrique de Echavarrí Lary, Coordinador General de la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro."

1.4. Cédula de Identificación Fiscal de la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro" con Registro Federal de Contribuyentes USE920605ID06.

2. ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. Mediante Escritura Pública número 38,336 de fecha 8 de mayo de 2004, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública Número 16 del Distrito Judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 184981/1 de fecha 17 de noviembre de 2005, se hizo constar: la transmisión de la Propiedad a título gratuito, en favor del MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, de las superficies correspondientes al equipamiento urbano, las vialidades, banquetas y áreas verdes, respecto del Fraccionamiento denominado LIBERTADORES, ubicado en el predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo" perteneciente al Municipio de El Marqués, Querétaro, Estado de Querétaro, con superficie total de 48-01-89.04 Hectáreas, siguientes:

Página 2 de 12

DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M²

CONCEPTO	SUPERFICIE M ²	PORCENTAJE	SUPERFICIE M ²	PORCENTAJE
Superficie de Vialidades			181,690.06	37.84%
Arroyos y Banquetas	166,280.27	34.63 %		
Área Verde (en vialidades)	6,570.37	1.37 %		
Andadores	480	0.10 %		
Restricciones (derecho de vía)	8,359.42	1.74 %		
Superficie de "Donación"			53,413.86	11.12 %
Área Verde	17,558.34	3.66 %		
Equipamiento Urbano	35,855.52	7.47 %		
Área Verde (Aisladas)			263.15	0.05 %

3. **PROTOCOLIZACIÓN.** Por Escritura Pública Número 42,660 de fecha 14 de junio de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16 del Estado de Querétaro, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de enero de 2007, relativo a la autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en la Fracción 3 del predio rústico denominado "El Rodero", perteneciente al Municipio El Marqués, Querétaro, cuyo testimonio quedó inscrito bajo el folio número 265571 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 6 de mayo de 2008.

4. Se cuenta con **Certificado de Propiedad** de fecha 3 de abril de 2018, signado por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, respecto del Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, Equipamiento Urbano, Libertadores Etapa 3, Municipio El Marqués, Área de Terreno 7,722.33 M², a favor del Municipio El Marqués, Querétaro, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 112.17 metros linda con calle Democracia; Al Sureste en 46.78 metros en línea curva y 7.37 metros con Avenida Legalidad; al Suroeste en 46.78 metros y 7.31 metros con Avenida Legalidad; y Al Oeste en 108.91 metros linda con Avenida Manuel Gómez Morín.

5. Se tiene a la vista el **Certificado de Libertad de Gravamen** de fecha 6 de abril de 2018, signado por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, respecto del Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, Libertadores, el Marqués, Querétaro, con superficie de 7,722.33 M², y de una consulta electrónica al folio 26551 se desprende que, realizada una búsqueda en un periodo de 20 años anteriores a la fecha, a fin de inquirir acerca de los gravámenes y/o anotaciones que pudiera reportar el predio antes mencionado, **no se encontró ninguno que lo afecte.**

6. **VALOR CATASTRAL.** Oficio número DIN/511/2017 de fecha 6 de julio de 2017, signado por la M. en A. Edith Luque Hernández, Directora de Ingresos del Municipio El Marqués Querétaro, en el que hace constar que la **clave catastral 110407002069001**, se encuentra registrada dentro del Padrón Catastral del Municipio, con las siguientes características:
• Avenida Manuel Gómez Morín, Manzana 69, Lote 1, Fraccionamiento Libertadores.
• Superficie del Terreno: 7,722.33 M².

Página 3 de 12

DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M²

- Superficie de Construcción 0.00 M².
 - Valor total del inmueble: \$6,116,077.44 seis millones ciento dieciséis mil setenta y siete pesos 44/100 moneda nacional.
- Refiriendo, además, que con base a la resolución DIN/0458/2017, dicho inmueble no presenta adeudos por concepto de Impuesto Predial Ejercicios Fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

7. **DICTÁMENES U OPINIONES TÉCNICAS** sobre la viabilidad y conveniencia de la enajenación a título gratuito del Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, Fraccionamiento Libertadores, Municipio El Marqués, Querétaro, con superficie de 7,722.33 M².

- Por oficio número **DDU/CDI/1486/2017** de fecha 8 de junio de 2017, el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano, informó lo siguiente:

"Que mediante Escritura Pública 38,336 de fecha 8 de mayo de 2014 se protocolizó la transmisión de propiedad a favor de Municipio de las Áreas de Donación y Vialidades, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 184981/1 de fecha 17 de noviembre de 2017;
Que consultando el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, ...se verificó que el predio en estudio se ubica en Zona Habitacional hasta 400 Hab./Ha a corto plazo (H4-CP);
...se verificó que el uso de suelo con el que actualmente cuenta el predio es compatible...
...y considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro de un fraccionamiento debidamente autorizado, asimismo debido a que el proyecto pretendido beneficiará a los habitantes y dará fortalecimiento a los servicios de educación de este municipio de El Marqués, Qro, esta Dirección no tiene inconveniente en llevar a cabo dicha donación en relación al uso pretendido... siempre y cuando sean elaborados los estudios técnicos correspondiente en el sentido de llevar a cabo su análisis correspondiente en cuanto al proyecto pretendido y sobre todo verificando la cuestión vial por la cual se pretende dar acceso..."

En adición a lo anterior, por oficio número **DDU/CPT/0710/2018** de fecha 3 de abril de 2018, el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano, consideró viable la posible donación del Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, Equipamiento Urbano, Libertadores Etapa 3, Municipio El Marqués, con superficie de 7,722.33 M², en favor de la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro", para el proyecto planteado.

• Por medio del oficio número **DDU/2662/2017** de fecha 13 de diciembre de 2017, el Director Jurídico, Lic. Juan Ricardo Ramírez Sánchez, informa "...que se realizó una búsqueda en los archivos que resguarda esta Dirección Jurídica y no existe procedimiento Legal y/o Administrativo sobre el inmueble identificado como manzana 69, Lote 1, dentro del Fraccionamiento Libertadores, folio real 265571.

• Mediante oficio número **SSPM/0123/2018** de fecha 19 de febrero de 2018, signado por el C. Mario Olvera Gutiérrez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, refiere lo siguiente:

SERVICIOS	DICTAMEN
Red de Energía	El terreno... se encuentra en un fraccionamiento urbanizado, por lo tanto, la construcción que ahí se
Red de drenaje	

Página 4 de 12

DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M²

Agua Potable	establezca, puede perfectamente conectarse a la red de drenaje, red de energía y agua potable, actualmente se apoya a todas las instituciones educativas con la recolección de basura y en coordinación con los padres de familia, se apoya en la medida de lo posible con las áreas verdes.
Recolección de basura	
Limpieza de áreas verdes	

- A través del oficio número **SDS/265/02/2018** de fecha 22 de febrero de 2018, el Secretario de Desarrollo Social, C. Mauricio Alberto Medina Romo, emitió dictamen en los siguientes términos:

"...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los Estados y Municipios garantizar el acceso a la educación de los mexicanos, en este caso nos corresponde pronunciarnos en base a los intereses educativos de los Marquenses...

... se considera de vital importancia realizar los planteles educativos a nivel preescolar y primaria que se aluden en el escrito de solicitud, toda vez que es una obligación constitucional y primordial coadyuvar con las autoridades competentes que al efecto sean necesarias para concretar objetivos en materia educativa.

...En el Plan Municipal de Desarrollo, concretamente en el eje rector No. 3.3 "Calidad de vida y Bienestar Social para El Marqués", se plasma el interés primordial de implementar las acciones que sean necesarias para abatir el rezago educativo, así como mejorar las instituciones públicas educativas en el ámbito de nuestra competencia.

Hoy en día el acceso universal a la educación debe considerarse libre de toda discriminación y exclusión, es la piedra angular del desarrollo de nuestro Municipio, incluso es materia de instrumentos que la UNESCO ha elaborado en la esfera de la educación contribuyendo de esta manera a erradicar la pobreza mediante el desarrollo sostenible dada la importancia de garantizar el acceso y la culminación del ciclo de enseñanza de calidad para todos los niños y jóvenes, para promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos...

... Por las razones de hecho y derecho sustentadas ... se considera viable realizar la enajenación del bien inmueble identificado como Manzana 69, Lote 1, con una superficie de 7,722.33 M² ubicado en el Fraccionamiento Libertadores.

- Por oficio número **SFT/0213/2018** de fecha 21 de marzo de 2018, suscrito por el C.P. Alejandro Andrés Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal, manifiesta lo siguiente:

"...se recomienda atender lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Asimismo, se recomienda observar lo siguiente:

- Las donaciones en dinero o especie se consideran erogaciones, en ese sentido una disminución al Activo No Circulante representa una disminución en el Patrimonio del Municipio por lo que en tal caso se verá disminuido.
- La enajenación a título gratuito del bien inmueble en comento, no está considerada dentro de las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués, Qro. 2018..."

Página 5 de 12

DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M²

- A través del oficio número **DOP-2165/2018** de fecha 6 de abril de 2018, signado por el Ing. Pedro Noel González Landaverde, Director de Obras Públicas, manifiesta entre otras consideraciones, las siguientes:
Referente "a las características físicas del suelo le comento que es necesario hacer un estudio de mecánica de suelos, mismo que ofrecerá capacidad de carga del suelo y en su caso poder realizar la mejoría del propio suelo para soportar la carga de la edificación de los Plantales educativos.

En el programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio fiscal 2018, no considera obra pública en el predio referido.

Esta Dirección de Obras Públicas señala que se vigile el reglamento de construcción para el Municipio de El Marqués, Qro., así como al momento de iniciar dicha construcción se tengan las autorizaciones y detalles constructivos por parte del Instituto de Infraestructura Física y Educativa del Estado de Querétaro (IFEQ)."...

- 8. **AVALÚO.** Se cuenta con el Avalúo Fiscal emitido por el Ingeniero Esp. David Neri Cortés, Perito valuador con número de Registro en Gobierno del Estado 037, de fecha 15 de enero de 2018, en el cual asigna al inmueble objeto de la presente racionalización, un **valor fiscal de \$7,691,000.00 siete millones seiscientos noventa y un mil pesos 00/100 moneda nacional.**

- 9. **DICTAMEN VALOR.** Por escrito de fecha 28 de mayo de 2018, el Secretario de Administración del Municipio El Marqués, Querétaro, de conformidad con el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictaminó que el valor fiscal del Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, Libertadores, el Marqués, Querétaro, con superficie de 7,722.33 M² objeto de la presente es de **\$7,691,000.00 siete millones seiscientos noventa y un mil pesos 00/100 moneda nacional.**

Es con base en los elementos expuestos anteriormente, que se somete a consideración de este Comité emitir dictamen de racionalización para enajenar a título gratuito el Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, Libertadores, el Marqués, Querétaro, con superficie de 7,722.33 M², lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción IV, 19, y 59 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 6, fracción III, 47, 48, 49, 51 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, párrafo tercero, señala que "...El Estado deberá garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que la infraestructura educativa, entre otros aspectos, garantice el máximo logro de aprendizaje de los educandos...", reconociendo la relación que existe entre la infraestructura educativa, el aprendizaje y rendimiento de niños y jóvenes, por lo que los alumnos que estudian en establecimientos educativos con mejores condiciones de infraestructura se sienten más interesados por asistir a clase que aquellos que lo hacen en instalaciones que no disponen de servicios básicos y atractivos adicionales, lo que conlleva un mayor aprendizaje y de mejor calidad.

SEGUNDO. El Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, sostiene que una mejor educación necesita de un fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas;

Página 6 de 12

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO
EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL
MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M²**

por lo anterior es necesario fortalecer la colaboración entre las comunidades escolares, académicas y la sociedad para acotar la violencia mediante acciones integrales, principalmente bajo un enfoque preventivo. Aunado a lo anterior, es necesario crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, fomentando la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 3 párrafo tercero, también prevé el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y en la especie, la instalación de las aulas sobre el inmueble cuya enajenación se solicita, contribuye al cumplimiento de este mandato constitucional.

CUARTO. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 en su eje rector denominado Querétaro Humano, prevé como estrategia el fortalecimiento del acceso y la calidad de los servicios educativos en el Estado mediante las líneas de acción siguientes: • Fomentar la mejora del logro educativo en los estudiantes queretanos. • Mejorar las condiciones de los espacios e instalaciones en las que se otorga el servicio educativo para los niveles de educación básica, educación media y superior del Estado. • Aumentar la cobertura de los servicios educativos en los niveles de educación media y superior del Estado.

Por lo que con el presente dictamen se contribuye al logro de los objetivos planteados en el Plan Querétaro 2016-2021.

QUINTO. Con la finalidad de dar cumplimiento a la estrategia propuesta en la educación para la vida, contenida en el Eje de Calidad de Vida y Bienestar Social del Plan Municipal de Desarrollo El Marqués, 2015-2018 y estar en concordancia con una de las cinco metas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, como lo es, un México con educación de calidad, las escuelas, además de ser el lugar donde niños y jóvenes aprenden, también son el sitio donde pasan más tiempo después de su hogar, por ello, una parte importante a considerar para el desarrollo de la educación es la infraestructura con la que operan los centros educativos, y en el caso que nos ocupa el objetivo que se persigue es mejorar la infraestructura educativa con el establecimiento de dos planteles, uno de educación preescolar y otro de primaria nuevos y mejor equipados.

SEXTO. Que el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que:

"Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Oficinas Mayores, se sujetarán a:

I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por los planes estatal y municipales de desarrollo y los programas que de ellos se deriven..."

III. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios, respectivamente, considerando su autonomía presupuestaria;

Y en la especie, la solicitud formulada para emitir el criterio de racionalización para enajenar a título gratuito (donar) el inmueble que nos ocupa, cuya finalidad es que la Unidad de Servicios Básicos de

Página 7 de 12

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO
EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL
MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M²**

la Educación del Estado de Querétaro construya dos planteles, uno de educación preescolar y otro de primaria, está acorde con los ejes rectores y líneas de acción previstos en los Planes, Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

SÉPTIMO. COMPETENCIA. Que de conformidad con los artículos 1, 2, fracción IV, 19 y 59 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 6, fracción III, 47, 48, 49, 51 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio El Marqués, corresponde a este Comité llevar a cabo la **racionalización de las enajenaciones** de bienes inmuebles propiedad del Municipio El Marqués Querétaro.

a) Que el citado artículo 19, establece que:

"La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado... y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria".

b) En tanto el artículo 19, prescribe que:

"Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficinas Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo la adjudicación de contratos en los términos de esta Ley, así como las acciones tendientes a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas".

c) Por su parte el artículo 59 establece: "... También corresponde a los Comités, llevar a cabo la **racionalización de las enajenaciones de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, de conformidad con el dispuesto en ésta y las demás leyes aplicables.**"

En base a lo anterior, la actuación de este Comité se encuentra debidamente acreditada y justificada, de acuerdo a los preceptos legales mencionados, es el órgano colegiado competente para realizar el análisis de la documentación que se le presenta a fin de llevar a cabo la **racionalización de la enajenación** de:

Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, Libertadores, el Marqués, Querétaro, con superficie de 7,722.33 M², con las medidas y colindancias descritas en el antecedente 4 de la presente acta.

Los documentos que se relacionan y que se tienen en este momento a la vista, se anexan a la presente Acta, para que formen parte integral de la misma.

Página 8 de 12

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO
EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL
MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M²**

OCTAVO. Que atendiendo a que la solicitud formulada por el titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, es en el sentido de **donar a título gratuito** el Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, del Fraccionamiento Libertadores, Municipio El Marqués, Querétaro, con superficie de 7,722.33 M², propiedad del Municipio El Marqués, a favor de la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro," para el establecimiento de dos planteles, uno de educación preescolar y otro de primaria; y considerando que toda persona tiene derecho a recibir educación; que el Estado impartirá educación preescolar y primaria que forman parte de la educación básica, que es obligatoria y además gratuita, como lo prescribe el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, que el citado descentralizado tiene por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica, es que este Comité estima que no puede perseguir ningún fin de lucro, en consecuencia, se actualiza el supuesto normativo previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, siguiente:

Artículo 74, primer párrafo. "Son donaciones las erogaciones para apoyar a los sectores social y privado, en dinero o en especie, que otorguen los sujetos de la Ley, destinados al apoyo de sectores marginales de la población e instituciones sin fines de lucro, que se autoricen en las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos."

Y atendiendo a que el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal, manifestó a través del oficio SF/70213/2018, que "la enajenación a título gratuito del bien inmueble en comento, no está considerada dentro de las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués, Qro. 2018..."; queda a consideración del H. Ayuntamiento, para en su caso, autorizar en las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos 2018 la **enajenación a título gratuito** del Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, Libertadores, el Marqués, Querétaro, con superficie de 7,722.33 M², a favor de la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro," para destinarlo al establecimiento de dos planteles, uno de educación preescolar y otro de primaria.

Por otra parte, el artículo 75 del mismo ordenamiento legal prescribe:

"Los sujetos de la Ley, sólo podrán otorgar donaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio general de la población, de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria. No se otorgarán a favor de beneficiarios que dependan económicamente del presupuesto o cuyos principales ingresos provengan del mismo."

Siendo que en el caso que nos ocupa, de autorizar el H. Ayuntamiento la donación solicitada en las partidas correspondientes, en el Presupuesto de Egresos 2018, para el establecimiento de dos planteles, uno de educación preescolar y otro de primaria, redunda en **beneficio general de un sector vulnerable de la población** como son la niñez del Municipio El Marqués en edad de recibir educación básica, con lo cual se satisfacen los criterios de objetividad, equidad, selectividad y transparencia que establece el artículo 76 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Página 9 de 12

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO
EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL
MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M²**

Así mismo, dicho fundamento señala, que no se otorgarán donaciones a favor de beneficiarios que dependan económicamente del presupuesto o cuyos principales ingresos provengan del mismo, lo cual en el caso no acontece, ya que la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro", es un Organismo Público Descentralizado, el cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de su propio decreto de creación y artículo 14 párrafo segundo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, posee personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual además se integra por las aportaciones, bienes, derechos, recursos y activos que le destinen, asignen o entreguen el Gobierno Federal, del Estado, demás Entidades o Instituciones Públicas, así como los demás bienes que el propio organismo adquiera por cualquier título con motivo de las operaciones y actividades que realice en cumplimiento de su objeto.

NOVENO. El artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que:

"La enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los municipios, siempre se efectuará siguiendo el procedimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en el reglamento respectivo, debiendo, en su caso, respetar el derecho del tanto."

DÉCIMO. Que de acuerdo a lo manifestado por el Director de Desarrollo Urbano, a través del oficio DDU/CDI/1486/2017, en correlación con la Escritura pública 38,336 de fecha 8 de Mayo de 2004, y con el Certificado de Propiedad, documentos referidos en los antecedentes 7, 2 y 4, respectivamente, el Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, Libertadores, el Marqués, Querétaro, con superficie de 7,722.33 M², y clave catastral 110407002069001, fue adquirido por el Municipio por concepto de **EQUIPAMIENTO**, por lo tanto, en términos del artículo 94, fracción IV, y 96, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es un **bien del dominio público y afectado a un servicio público**, y por tanto, destinado "a prestar a la población servicios de administración pública, educación, cultura, comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, traslado, transporte y otros para satisfacer sus necesidades;" en términos del artículo 2, fracción XXVI, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

DÉCIMO PRIMERO. Bajo esa premisa, la disposición contenida en el artículo 80, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, faculta al H. Ayuntamiento previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, **aprobar la desafectación del dominio público o cambiar el destino del Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, Equipamiento Urbano, Libertadores Etapa 3, Municipio El Marqués, Querétaro, con una superficie de 7,722.33 M², con clave catastral 110407002069001, mismo que se encuentra afectado a un servicio público, y autorizar su enajenación a título gratuito**, en observancia de la prescripción establecida en el artículo 98 del mismo ordenamiento legal, interpretada a contrario sensu; y en cumplimiento al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que prescribe que: "...Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables."

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con la solicitud de donación formulada por el Ingeniero Enrique de Echavarrí Larín, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, sobre el Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, Equipamiento Urbano, Libertadores Etapa 3, Municipio El Marqués, Querétaro, con una superficie de 7,722.33 M², y clave catastral 110407002069001, tiene proyectada la construcción de **dos planteles educativos**, lo cual es

Página 10 de 12

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO
EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL
MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M²**

acorde con el destino previsto en el artículo 152 párrafo segundo del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Por equipamiento urbano se entiende los edificios y espacios públicos, a través de los cuales se brindan diversos servicios tales como educación, salud, cultura, recreación, deporte, abasto, transporte, administración pública, seguridad, comercio y servicios públicos en general"; existiendo entonces compatibilidad con el proyecto planteado, por tanto, este Comité lo considera viable.

DÉCIMO TERCERO. Si bien es cierto, la tenencia del inmueble ubicado en el Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, Equipamiento Urbano, Libertadores Etapa 3, Municipio El Marqués, Querétaro, con una superficie de 7,722.33 M², y clave catastral 110407002069001, per se, genera al Municipio cierta plusvalía, también lo es que, destinarlo para fines educativos, mediante la donación a una institución sin fines de lucro, cuyo objeto es precisamente la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado, representa un beneficio mayor por la edificación de dos planteles educativos, a nivel preescolar y primaria, en beneficio de la colectividad del Municipio del Marqués, al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y 49 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués; por lo que en términos de costo beneficio, este Comité estima conveniente su enajenación.

3.- ACUERDOS.

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 1, 2, fracción IV, 19 y 59 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 6, fracción III, 47, 48, 49, 51 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio El Marqués, corresponde a este Comité llevar a cabo la **racionalización de las enajenaciones** de bienes inmuebles propiedad del Municipio El Marqués Querétaro.

SEGUNDO. Con la documentación presentada, se acreditó ante este Comité, la propiedad, el valor fiscal del Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, del Fraccionamiento Libertadores, Municipio El Marqués, Querétaro, con superficie de 7,722.33 M², propiedad del Municipio El Marqués, y la conveniencia de su enajenación a título gratuito en favor de la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro".

TERCERO. En consecuencia, este Comité emite criterio de **racionalización favorable**, previa **desafectación** del dominio público y **autorización** que emita el H. Ayuntamiento para **enajenar a título gratuito** el Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, del Fraccionamiento Libertadores, Municipio El Marqués, Querétaro, con superficie de 7,722.33 M², propiedad del Municipio El Marqués, Querétaro, con las medidas y colindancias descritas en el antecedente 4 de la presente acta, que se tienen aquí por reproducidas como sí a la letra se insertasen, con un valor fiscal de \$7,691,000.00 siete millones seiscientos noventa y un mil pesos 00/100 moneda nacional.

CUARTO. Para la formalización de la donación, en caso de autorización, en este acto se designa al titular de la Dirección Jurídica, verificar se cumpla con la normatividad y disposiciones aplicables al caso.

Página 1 de 12

**DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO
EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL
MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M²**

QUINTO. Todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que se generen con motivo de la formalización de la donación, en caso de ser autorizada, serán cubiertos por la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro".

SEXTO. Remítase el presente asunto a la Secretaría del Ayuntamiento para que someta a consideración del H. Ayuntamiento, y en su caso, **apruebe la desafectación** del dominio público del Lote 1, Manzana 69, Etapa 3, del Fraccionamiento Libertadores, Municipio El Marqués, Querétaro, y **autorice** en las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos 2018, su **enajenación a título gratuito**, con superficie de 7,722.33 M² a favor de la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro", para destinarlo a la construcción de dos planteles educativos, preescolar y primaria.

SÉPTIMO. Así lo resolvió por unanimidad este Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, Querétaro.

4.- CIERRE DE ACTA

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión del Comité, siendo las 09:28 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen de cada una de sus fojas los que en ella intervinieron, para su constancia, conocimiento y cumplimiento.

POR EL COMITÉ	
NOMBRE	FIRMA
Presidente Lic. Alejandro Servín Valdivia	
Secretario Ejecutivo Lic. Omar Horacio Bello González	
Vocal Suplente C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa	
Vocal Suplente C.P. Claudia Berenice Servín González	
Vocal Suplente Lic. Eduardo Martínez Lugo	
Área Requerente Lic. Gaspar Arana Andrade Secretario del H. Ayuntamiento	
C.P. Luis Adrián de la Isla Aguirre Coordinador de Control Patrimonial	

"La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de fecha 31 de mayo de 2018 correspondiente a la EMISIÓN DEL DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EL LOTE 1, MANZANA 69, ETAPA 3, FRACCIONAMIENTO LIBERTADORES, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 7,722.33 M²

Página 12 de 12

10. Que por instrucciones de la C. Zoila Rocío Aguilar Mina, Presidenta Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1128/2017-2018, turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Omar Horacio Bello González, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., relativa a la aprobación del H. Ayuntamiento, respecto de la Enajenación del inmueble con una superficie de 7,722.33 m², identificado como el Lote 1, Manzana 69, Etapa 3 del Fraccionamiento Libertadores, Municipio de El Marqués, Qro.; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

11. Que en sesión de comisión se analizó el asunto en concreto, teniendo el consideración y base las opiniones técnicas emitidas por las dependencias competentes conforme a la naturaleza del asunto, así como del Dictamen Favorable de la Racionalización de la Enajenación que emite el Comité ahora requirente, de donde se concluyó la procedibilidad de la solicitud en base al dictamen referido.

Si bien es cierto que la intención del Municipio, es procurar que los inmuebles de su propiedad se destinen al uso para el cual fueron adquiridos o recibidos y no desapoderarse de sus bienes patrimoniales basándose para ello en criterios de racionalidad en el manejo de su patrimonio, también lo es que la superficie de terreno en cuestión no tiene ningún uso y no se prevé a corto plazo ninguno.

Que por los antecedentes anteriormente citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, fracción III, 81, 82, 93, 94, 96, 98, 99, 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en base a la Sentencia dictada dentro de la Controversia Constitucional número 25/2001, nos permitimos poner a consideración de este órgano colegiado el siguiente:..

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Junio de 2018, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro; en términos del DICTAMEN DE RACIONALIZACIÓN realizado por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., autoriza el cambio de dominio público a dominio privado respecto del Lote 1, Manzana 69, Etapa 3 del Fraccionamiento Libertadores, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 7,722.33 m², propiedad del Municipio de El Marqués, Qro.; con lo cual se desafecta del dominio público.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la desincorporación del predio propiedad municipal con superficie de 7,722.33 m², identificado como el Lote 1, Manzana 69, Etapa 3 del Fraccionamiento Libertadores, Municipio de El Marqués, Qro., para su enajenación gratuita en favor de la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro" (USEBEQ).

TERCERO.- En consecuencia, y en base al criterio de racionalización el H. Ayuntamiento autoriza la donación en favor de la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro" (USEBEQ), respecto del predio propiedad municipal con superficie de 7,722.33 m², identificado como el Lote 1, Manzana 69, Etapa 3 del Fraccionamiento Libertadores, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad del Municipio de El Marqués, Qro.

Lo anterior debido a con ello se da satisfacción a las estrategias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en el apartado de Corresponsabilidad Social e Institucional; si bien se trata de la enajenación de un bien propiedad del municipio, esta no implica un menoscabo al patrimonio del mismo, esto en razón de que el destino de uso del inmueble es para brindar beneficios a la población en general, beneficios traducidos en el ejercicio de programas para fortalecer a la familia, así como la relación entre particular, familia e instituciones públicas.

CUARTO.- El Ayuntamiento de El Marqués, instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que una vez protocolizada la enajenación, se realicen los trámites administrativos necesarios respecto de los registros patrimoniales, contables y administrativos del Municipio, del predio antes citado, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

QUINTO.- La donación autorizada en el presente instrumento, tendrá la condicionante relativa a que si la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro" (USEBEQ), no utilizará el predio objeto de la presente enajenación gratuita o le diera un uso distinto a la construcción de una Institución Educativa, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Municipio de El Marqués, con todas sus mejoras y accesorios, reserva de dominio que deberá quedar asentada en la Escritura Pública donde se protocolice la enajenación gratuita objeto del presente acuerdo.

Asimismo, el predio objeto del presente no podrá ser subdividido ni enajenado para algún otro fin; y la "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro" (USEBEQ), deberá presentar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento el proyecto ejecutivo de la Institución Educativa que se pretenda construir. Asimismo, dentro de los 6 meses contados a partir de la aprobación del presente acuerdo se debe dar inicio a la construcción citada, la cual deberá concluir a los 2 años de iniciada la construcción; siendo el incumplimiento de cualquier supuesto anterior una causa especial de rescisión de la presente enajenación gratuita.

SEXTO.- Los gastos que se generen por conceptos de avalúos, protocolización, Escrituración, derechos registrales, y demás impuestos, derechos, accesorios y cualesquier pago originado por la enajenación gratuita que mediante el presente acuerdo se acepta, serán cubiertos por el Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anterior se instruye a la Dirección Jurídica a efecto de que realice todos los trámites administrativos para el cumplimiento de la presente enajenación, facultándolo a realizar correcciones registrales en el supuesto de que se requiera al inscribir el presente.

SEPTIMO.- Deberá tramitarse ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente, así como todos los trámites subsecuentes necesarios como son: revisión del proyecto, número oficial, licencia de construcción, terminación de obra, no eximiendo el presente acuerdo de su expedición.

TRANSITORIOS

- 1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio de El Marqués.
- 2.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.
- 3.- Comuníquese lo anterior al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretaría de Administración, Dirección Jurídica y al Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., para su cumplimiento..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. ZOILA ROCIO AGUILAR MINA
PRESIDENTA
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

ACUERDO QUE AUTORIZA LA PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR OLGUÍN, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO C. GENARO LOZADA ARTEAGA. (ÚNICA PUBLICACIÓN).

C. Zoila Roció Aguilar Mina, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la Pensión por Muerte a favor de la Ciudadana María Asunción Escobar Olguín, cónyuge supérstite del finado C. Genaro Lozada Arteaga, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 144, 145, 146, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que se recibió escrito por parte de la ciudadana María Asunción Escobar Olguín, cónyuge supérstite del finado C. Genaro Lozada Arteaga, en el que solicita le sea otorgada pensión por muerte de su finado esposo.
2. Que mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2018, signado por el Director de Recursos Humanos del Municipio, se remiten la petición y anexos de la ciudadana María Asunción Escobar Olguín, cónyuge supérstite del finado C. Genaro Lozada Arteaga, relativos al otorgamiento de pensión por muerte a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:
A) Solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana ciudadana María Asunción Escobar Olguín, cónyuge supérstite del finado C. Genaro Lozada Arteaga.
B) Copia certificada del Acta de Defunción número 1664, del Libro 9, correspondiente a la Oficialía 1 de la Localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, de fecha 29 de abril de 2017, en la que consta la muerte del C. Genaro Lozada Arteaga.
C) Los dos últimos recibos del pago de pensión.
D) Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de este Municipio, indicando el importe mensual de la pensión que percibirá la beneficiaria, el cual asciende a \$9,729.52 (NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS, 52/100 M.N.).

- E) Dos fotografías tamaño credencial de la ciudadana María Asunción Escobar Olguín.
- F) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía del finado C. Genaro Lozada Arteaga, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- G) Copia certificada del Acta de Matrimonio número 47, del Libro 1, correspondiente a la Oficialía 2 de la Localidad de Chichimequillas Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha de registro 4 de agosto de 1981.
- H) Copia certificada del Acta de Nacimiento de la ciudadana María Asunción Escobar Olguín, número 101, del Libro 1, correspondiente a la Oficialía 1 de la Localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha de registro 18 de junio de 1962.
- i) Copia certificada del Acta de Nacimiento del finado C. Genaro Lozada Arteaga, número 967, del Libro 1, correspondiente a la Oficialía 1 de la Localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha de registro 25 de septiembre de 1959.
- j) Oficio número S.T.S.M.M./000267/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por el Secretario General y Secretario Interior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., mediante el cual se hace constar que el C. Genaro Lozada Arteaga estuvo afiliado al referido sindicato.
- k) Copia de Convenio Laboral suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 30 de abril del 2003.

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 144, que se otorgará pensión por muerte, cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, primeramente, a la esposa o esposo del trabajador fallecido; posteriormente, los descendientes menores de dieciocho años; y a falta de los anteriores, a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

- 1.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 2.- Que el citado C. Genaro Lozada Arteaga, falleció el día 29 de abril de 2017, tal y como se acredita con el acta de defunción que se describe en el antecedente 2 inciso B, de este Acuerdo.
- 3.- Que la ciudadana María Asunción Escobar Olguín, acredita su personalidad como cónyuge supérstite del finado C. Genaro Lozada Arteaga, tal y como se acredita con el acta de matrimonio que se describe en el antecedente 2 inciso G, de este Acuerdo.
- 4.- Se acredita que el C. Genaro Lozada Arteaga, falleció por muerte natural, y en consecuencia, procede otorgar pensión por muerte a favor de la ciudadana María Asunción Escobar Olguín, cónyuge supérstite del finado C. Genaro Lozada Arteaga, el cual deberá de ser al 100 % del salario que percibía al momento de fallecer, en cumplimiento al Convenio Laboral suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 30 de abril del 2003.

Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana María Asunción Escobar Olguín, cónyuge supérstite del finado C. Genaro Lozada Arteaga y verificando que cumple con los presupuestos jurídicos establecidos en el Artículo 144 y 147 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Comisión resuelve dictaminar PROCEDENTE el otorgamiento de pensión por muerte solicitada...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Junio de 2018, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública es competente para resolver la solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana María Asunción Escobar Olguín, cónyuge supérstite del finado C. Genaro Lozada Arteaga, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII, 32 fracción II, 36 y 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30, 33, 37 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

SEGUNDO: Analizados los presupuestos jurídicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se acredita la procedencia de la petición de la ciudadana María Asunción Escobar Olguín.

TERCERO: Derivado del análisis técnico jurídico que se ha realizado a la solicitud de pensión por muerte requerida, se ha acreditado que Genaro Lozada Arteaga, era pensionado del Municipio de El Marqués, Querétaro, el cual falleció, por lo que concluye como PROCEDENTE el otorgar prepensión por muerte a la ciudadana María Asunción Escobar Olguín hasta en tanto apruebe la pensión por muerte la Legislatura del Estado.

CUARTA: Que el monto de la prepensión aprobada en el resolutivo próximo anterior, será del 100% de la pensión que recibía el finado Genaro Lozada Arteaga, el cual será cubierto de manera mensual, con efecto retroactivo a partir de la fecha de su fallecimiento y hasta que sea aprobada la pensión por muerte correspondiente por parte de la Legislatura del Estado.

QUINTO: En razón de lo anterior, se reconoce como beneficiaria a la ciudadana María Asunción Escobar Olguín y se APRUEBA que se inicie el trámite ante la Legislatura del Estado de la pensión por muerte a su favor, en su carácter de esposa del finado Genaro Lozada Arteaga, la cual deberá de ser al 100 % del salario que percibía al momento de fallecer, debiéndose cubrir el pago a partir de la Publicación del Decreto de otorgamiento de pensión correspondiente por parte de la Legislatura del Estado en el Diario Oficial de Gobierno “La Sombra de Arteaga”.

SEXTO: Se ordena remitir los autos del presente expediente administrativo y el dictamen correspondiente a la Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de que sea ratificado el presente Acuerdo y el otorgamiento de la pensión por muerte en favor de la ciudadana María Asunción Escobar Olguín.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.
- 2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
- 3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita el expediente original y el presente Acuerdo a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar el Resolutivo Sexto de este acuerdo.

4.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Recursos Humanos y a la solicitante María Asunción Escobar Olguín...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. ZOILA ROCIO AGUILAR MINA
PRESIDENTA
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

ACUERDO QUE AUTORIZA LA PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA EVANGELINA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ. (ÚNICA PUBLICACIÓN).

C. Zoila Roció Aguilar Mina, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la pensión por vejez Evangelina Sánchez Velázquez, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 139, 140, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL PORCENTAJE DE PENSIÓN POR VEJEZ ESTABLECIDA EN EL CONVENIO LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2003; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio DRH/1310/2018, de fecha 21 de febrero del 2018, signado por la Directora de Recursos Humanos C. P. Beatriz Javier Vázquez, se remiten la petición y anexos de la ciudadana Evangelina Sánchez Velázquez, trabajadora al Servicio del Municipio de El Marqués, relativos al otorgamiento de pensión por vejez a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:

a) Escrito de fecha 21 de marzo del 2017, suscrito por la ciudadana Evangelina Sánchez Velázquez, mediante el cual solicita se autorice pensión por vejez a su favor por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

b) Acta de Nacimiento número 87, del Libro 01, con fecha de registro 18 de septiembre de 1955, de la Oficialía 01, de la Localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro, relativa al registro del nacimiento de la C. Evangelina Sánchez Velázquez, con fecha de nacimiento 21 de agosto de 1955.

c) Copia certificada de Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. Evangelina Sánchez Velázquez.

d) Recibo de nómina, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor de la C. Evangelina Sánchez Velázquez.

e) Recibo de nómina, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor de la C. Evangelina Sánchez Velázquez.

f) Oficio de fecha 21 de febrero de 2018, suscrito por la C. P. Beatriz Javier Vázquez, Directora de Recursos Humanos, mediante el cual se emite Registro de Antigüedad e Ingresos y se dictamina procedente el trámite de pensión por vejez a favor de la C. Evangelina Sánchez Velázquez.

g) Dos fotografías de la C. Evangelina Sánchez Velázquez.

h) Oficio número S.T.S.M.M./00111/2017, de fecha 28 de marzo de 2017, suscrito por el Secretario General y Secretario Interior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., mediante el cual se hace constar que la C. Evangelina Sánchez Velázquez se encuentra afiliado al referido sindicato.

i) Copia de Convenio Laboral suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 30 de abril del 2003.

Asimismo, en alcance se remitió Oficio de fecha 14 de mayo de 2018, suscrito por la C. P. Beatriz Javier Vázquez, Directora de Recursos Humanos, mediante el cual se emite Constancia de Antigüedad a favor de la C. Evangelina Sánchez Velázquez.

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscribieron Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., en el cual se acuerda los porcentajes para calcular el monto de las pensiones que procederán por dicho supuesto de pensión o jubilación por vejez.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

1.- Que la C. Evangelina Sánchez Velázquez, conforme a la documentación que fue presentada, es trabajadora del Municipio de El Marqués, Querétaro, enfermera adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social, sindicalizada y que está dada de alta con dicho carácter en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por lo estipulado en el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, Qro.

3.- Que la C. Evangelina Sánchez Velázquez se desempeña como enfermera adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social, con fecha de ingreso a partir del 15 de noviembre de 2000.

En referencia de lo anterior, le corresponde el 90% del monto de pensión que determinó el área competente, con la potestad otorgada en el numeral I, inciso a), fracción 6 del artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

4.- Que la ciudadana Evangelina Sánchez Velázquez, conforme al acta de nacimiento referida, a la fecha cuenta con 62 sesenta y dos años de edad.

Que la Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.

Acto seguido se entró al estudio de la petición del solicitante, el cual al ser trabajadora sindicalizada le aplican los beneficios establecidos en la Ley de la materia, el Convenio de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 30 de abril del 2003, concluyéndose lo siguiente:

a) Conforme a lo establecido en los artículos 4, y 6, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la C. Evangelina Sánchez Velázquez, es una trabajadora de base, sindicalizada, sin nota desfavorable en su expediente, sin existir limitante alguna para la aplicación del Convenio de Trabajo, pactándose en el de fecha 30 de abril del 2003, en su cláusula PRIMERA, Numeral 1, lo siguiente:

“...1.- A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD DE 15 A 19 AÑOS DE SERVICIO Y 60 AÑOS DE EDAD O MAS, SE LES APLICARÁ EL 90% DEL SALARIO INTEGRADO QUE PERCIBAN, QUE CONSISTIRÁ EN SU SALARIO DIARIO, CANASTA BASICA, AGUINALDO Y QUINQUENIOS COMO PENSIÓN; ASÍ COMO TAMBIEN SE LES OTORGARÁ, EN UNA EXHIBICIÓN, EL 80% COMO INDEMNIZACIÓN DE TRES MESES Y 16 DIAS DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR AÑO CUMPLIDO QUE LES CORRESPONDA...”

b) Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por vejez en favor de la C. Evangelina Sánchez Velázquez, quien se desempeña como enfermera adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social, estudiados los presupuestos jurídicos, es que ésta Comisión resuelve dictaminar PROCEDENTE el otorgamiento de pensión por vejez solicitada por la C. Evangelina Sánchez Velázquez.

Atendiendo al Convenio Laboral de fecha 30 de abril de 2003 suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y descrito en párrafos anteriores, aunado a lo señalado en la Constancia descrita en el ANTECEDENTE 1 inciso h) del presente, se establece que le corresponde el 90% del monto de pensión que determinó el área competente, con la potestad otorgada en el numeral I, inciso a), fracción 6 del artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Conforme a lo señalado en el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haberse acreditado que la C. Evangelina Sánchez Velázquez, cumple con los requisitos para obtener su pensión por vejez, se dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión, para el efecto de que la trabajadora se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por vejez, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de pensión por años de antigüedad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio del 2018, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resuelve procedente que se inicie el trámite de otorgamiento de pensión por vejez en favor de la C. Evangelina Sánchez Velázquez, conforme a las manifestaciones vertidas en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 30 de abril de 2003, suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y descrito en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo, la pensión por vejez autorizada en el punto próximo anterior, le corresponde el 90% del monto de pensión que determinó el área competente, con la potestad otorgada en el numeral I, inciso a), fracción 6 del artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., a favor de la C. Evangelina Sánchez Velázquez, en forma vitalicia, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, debiéndose cubrir el pago a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO: Al haberse acreditado que la C. Evangelina Sánchez Velázquez, cumple con los requisitos para obtener su pensión por vejez, éste Ayuntamiento dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión solicitada, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por vejez, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO: En términos de lo establecido por el artículo 148, tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la facultad establecida en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente de la C. Evangelina Sánchez Velázquez, a la Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el artículo 130 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita el expediente original y el presente Acuerdo a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar este acuerdo.

4.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Dirección de Recursos Humanos y a la solicitante C. Evangelina Sánchez Velázquez...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. ZOILA ROCIO AGUILAR MINA
PRESIDENTA
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

ACUERDO QUE AUTORIZA LA PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL CIUDADANO PEDRO MANDUJANO FLORES. (ÚNICA PUBLICACIÓN).

C. Zoila Roció Aguilar Mina, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Junio de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la pensión por vejez a favor del Ciudadano Pedro Mandujano Flores, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 139, 140, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL PORCENTAJE DE PENSIÓN POR VEJEZ ESTABLECIDA EN EL CONVENIO LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2003; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio DRH/1311/2018, de fecha 21 de febrero del 2018, signado por la Directora de Recursos Humanos C. P. Beatriz Javier Vázquez, se remiten la petición y anexos del ciudadano Pedro Mandujano Flores, trabajador al Servicio del Municipio de El Marqués, relativos al otorgamiento de pensión por vejez a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:

a) Escrito de fecha 21 de febrero del 2017, suscrito por el ciudadano Pedro Mandujano Flores, mediante el cual solicita se autorice pensión por vejez a su favor por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

b) Acta de Nacimiento número 312, del Libro 01, con fecha de registro 09 de abril de 1955, de la Oficialía 01, de la Localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro, relativa al registro del nacimiento del C. Pedro Mandujano Flores, con fecha de nacimiento 08 de abril de 1955.

c) Copia certificada de Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Pedro Mandujano Flores.

d) Recibo de nómina, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. Pedro Mandujano Flores.

e) Recibo de nómina, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. Pedro Mandujano Flores.

f) Oficio de fecha 21 de febrero de 2018, suscrito por la C. P. Beatriz Javier Vázquez, Directora de Recursos Humanos, mediante el cual se emite Registro de Antigüedad e Ingresos y se dictamina procedente el trámite de pensión por vejez a favor del C. Pedro Mandujano Flores.

g) Dos fotografías del C. Pedro Mandujano Flores.

h) Oficio número S.T.S.M.M./00087/2017, de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por el Secretario General y Secretario Interior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., mediante el cual se hace constar que el C. Pedro Mandujano Flores se encuentra afiliado al referido sindicato.

i) Copia de Convenio Laboral suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 30 de abril del 2003.

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscribieron Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., en el cual se acuerda los porcentajes para calcular el monto de las pensiones que procederán por dicho supuesto de pensión o jubilación por vejez.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

1.- Que el C. Pedro Mandujano Flores, conforme a la documentación que fue presentada, es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, jardinero adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, sindicalizado y que está dado de alta con dicho carácter en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por lo estipulado en el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro.

3.- Que el C. Pedro Mandujano Flores se desempeña como jardinero adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso a partir del 13 de enero de 2005.

En referencia de lo anterior, le corresponde el 80% del monto de pensión que determinó el área competente, con la potestad otorgada en el numeral I, inciso a), fracción 6 del artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

4.- Que el ciudadano Pedro Mandujano Flores, conforme al acta de nacimiento referida, a la fecha cuenta con 63 sesenta y tres años de edad.

Que la Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.

Acto seguido se entró al estudio de la petición del solicitante, el cual al ser trabajador sindicalizado le aplican los beneficios establecidos en la Ley de la materia, el Convenio de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 30 de abril del 2003, concluyéndose lo siguiente:

a) Conforme a lo establecido en los artículos 4, y 6, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el C. Pedro Mandujano Flores, es un trabajador de base, sindicalizado, sin nota desfavorable en su expediente, sin existir limitante alguna para la aplicación del Convenio de Trabajo, pactándose en el de fecha 30 de abril del 2003, en su cláusula PRIMERA, Numeral 1, lo siguiente:

“...1.- A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD DE 10 A 14 AÑOS DE SERVICIO Y 60 AÑOS DE EDAD O MAS, SE LES APLICARÁ EL 80% DEL SALARIO INTEGRADO QUE PERCIBAN, QUE CONSISTIRÁ EN SU SALARIO DIARIO, CANASTA BASICA, AGUINALDO Y QUINQUENIOS COMO PENSIÓN; ASÍ COMO TAMBIEN SE LES OTORGARÁ, EN UNA EXHIBICIÓN, EL 80% COMO INDEMNIZACIÓN DE TRES MESES Y 16 DIAS DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR AÑO CUMPLIDO QUE LES CORRESPONDA...”

b) Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por vejez en favor del C. Pedro Mandujano Flores, quien se desempeña como jardinero adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, estudiados los presupuestos jurídicos, es que ésta Comisión resuelve dictaminar PROCEDENTE el otorgamiento de pensión por vejez solicitada por el C. Pedro Mandujano Flores.

Atendiendo al Convenio Laboral de fecha 30 de abril de 2003 suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y descrito en párrafos anteriores, aunado a lo señalado en la Constancia descrita en el ANTECEDENTE 1 inciso h) del presente, se establece que le corresponde el 80% del monto de pensión que determinó el área competente, con la potestad otorgada en el numeral I, inciso a), fracción 6 del artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Conforme a lo señalado en el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haberse acreditado que el C. Pedro Mandujano Flores, cumple con los requisitos para obtener su pensión por vejez, se dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por vejez, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de pensión por vejez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Por lo expuesto, se aprobó en sesión ordinaria de cabildo de fecha 20 de junio de 2018, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resuelve procedente que se inicie el trámite de otorgamiento de pensión por vejez en favor del C. Pedro Mandujano Flores, conforme a las manifestaciones vertidas en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 30 de abril de 2003, suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y descrito en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo, la pensión por vejez autorizada en el punto próximo anterior, le corresponde el 80% del monto de pensión que determinó el área competente, con la potestad otorgada en el numeral I, inciso a), fracción 6 del artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., a favor del C. Pedro Mandujano Flores, en forma vitalicia, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, debiéndose cubrir el pago a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO: Al haberse acreditado que el C. Pedro Mandujano Flores, cumple con los requisitos para obtener su pensión por vejez, éste Ayuntamiento dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión solicitada, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por vejez, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO: En términos de lo establecido por el artículo 148, tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la facultad establecida en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del C. Pedro Mandujano Flores, a la Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el artículo 130 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita el expediente original y el presente Acuerdo a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar este acuerdo.

4.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Recursos Humanos y al solicitante C. Pedro Mandujano Flores.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. ZOILA ROCIO AGUILAR MINA

PRESIDENTA

RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

ACUERDO QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL C. MAURICIO ALBERTO MEDINA ROMO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE SE LE AUTORICE A LA C. ZOILA ROCÍO AGUILAR MINA, PRESIDENTA MUNICIPAL, GESTIONAR Y ACCEDER A RECURSOS DEL RAMO 23. (ÚNICA PUBLICACIÓN).

C. Zoila Rocío Aguilar Mina, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Junio de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza a la C. Zoila Rocío Aguilar Mina, Presidenta Municipal, para gestionar y acceder a Recursos al Ramo 23, de la forma siguiente:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 150, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

ANTECEDENTES

1.- Se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento oficio número SDS-719-06/2018, suscrito por el C. Mauricio Alberto Medina Romo, Secretario de Desarrollo Social, mediante el cual solicita la autorización a la C. Zoila Rocío Aguilar Mina, Presidenta Municipal, para gestionar y acceder a Recursos al Ramo 23, siendo:

2.- Por instrucciones de la C. Zoila Rocío Aguilar Mina, Presidenta Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición del C. Mauricio Alberto Medina Romo, Secretario de Desarrollo Social, mediante el cual solicita la autorización a la C. Zoila Rocío Aguilar Mina, Presidenta Municipal, para gestionar y acceder a Recursos del Ramo 23; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.

Que como se contempla en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo la prestación de diversos servicios públicos encontrando dentro de las fases de dicha prestación la creación de obras en beneficio de la colectividad, por lo que la obra pública es un clamor generalizado de los gobernados y una obligación Constitucional de la autoridad municipal.

Que de conformidad al artículo 150 fracción I y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal se encuentra facultado para iniciar acuerdos, siempre que estos sean en beneficio del mejoramiento de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.

Que los proyectos de inversión social siguen el único fin de generar un impacto en el bienestar social; Buscan cumplir con objetivos sociales a través de metas gubernamentales o alternativas, empleadas por programas de apoyo.

Un proyecto social, por lo tanto, es aquel que tiene el objetivo de modificar las condiciones de vida de las personas, con la intención de mejorar la cotidianeidad de la sociedad en su conjunto o, al menos, de los grupos sociales más desfavorecidos.

Focaliza todos sus esfuerzos en la lucha y la superación de las causas generadoras de pobreza, exclusión y desigualdad, a través de iniciativas innovadoras, orientadas al resultado, maximizando el impacto de sus acciones.

Es importante tener en cuenta que los proyectos sociales pueden ser impulsados por el Estado, pero también por organizaciones no gubernamentales, asociaciones o incluso por empresas privadas, como acontece en éste supuesto.

Que la presente autorización deviene, para cumplir con uno de los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa Federal, que consiste en la autorización del Ayuntamiento a gestionar y tramitar dichos recursos

En base a lo anteriormente expuesto, se aprobó en sesión ordinaria de cabildo de fecha 20 de junio de 2018, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro, el siguiente:

ACUERDO:

UNICO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza a la Presidenta Municipal, para que, en su representación, gestione y realice los trámites conducentes para acceder a recursos federales correspondientes al ramo 23, para que sean aplicados, en su caso de procedencia a la implementación de una nueva biblioteca en el fraccionamiento de La Pradera y la adquisición de un escenario móvil.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.
- 2.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Social, y a la Presidenta Municipal.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.


No. De Oficio: SDS-719-06/2018
Asunto: Solicitud.

La Cañada., El Marqués, Querétaro., a 13 de junio de 2018.

Lic. Gaspar Arana Andrade
Secretario del Ayuntamiento
PRESENTE:

Estimado Secretario, sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez solicito de su apoyo para que cabildo autorice a la Presidenta Municipal - C. Zoila Rocío Aguilar Mina, la petición de recursos al ramo 23 para la implementación de una nueva biblioteca en el Fraccionamiento de La Pradera y la adquisición de un escenario móvil.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. Mauricio Alberto Medina Romo
Secretario de Desarrollo Social



C.e.p.- Archivo
MAMB/ing

Emiliano Zapata 121-D Ote., La Cañada, El Marqués, Querétaro
C.P. 76240, Tel (442) 234.76.85
www.elmarques.gob.mx

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. ZOILA ROCIO AGUILAR MINA
PRESIDENTA
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

ACUERDO QUE APRUEBA LO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL QUE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO MUNICIPAL ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (UNICA PUBLICACIÓN).

C. Zoila Roció Aguilar Mina, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Junio de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó El Programa para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares previstos en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rusticos, Predios Familiares Y Predios Sociales del Estado De Queretaro, de la forma siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 6 Y 8 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTO HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2, 27, 30 FRACCIÓN I, FRACCIÓN III INCISO V, FRACCIÓN XXXIII, 121, 146, 147 Y 150 FRACCIÓN I I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15, 32, Y 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y,

ANTECEDENTES

1.- Se recibió en esta Secretaria del Ayuntamiento oficio número DJU/3012/2018, suscrito por el Lic. Juan Ricardo Ramírez Sánchez, Director Jurídico, mediante el cual solicita realizar los trámites y gestiones y aprobación del Programa para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares previstos en la ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares Y Predios Sociales del Estado De Querétaro, siendo:



Municipio El Marqués, Querétaro.
Dependencia: Dirección Jurídica
Número de Oficio: DJU/3012/2018
Asunto: Se solicita aprobación.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 1 de marzo de 2018.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

A través del presente me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo me permito solicitarle tenga a bien, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de realizar los trámites y gestiones para la discusión y en su aprobación del H. Ayuntamiento, del Programa para la regularización de asentamientos humanos irregulares, predios urbanos, predios rústicos, predios familiares y predios sociales del Estado de Querétaro, en sus numerales 1, 2, fracción I, 3 al 34 y demás aplicables en la citada norma y conforme a lo previsto en el Acuerdo que emite el programa estatal para escriturar inmuebles de carácter social y regularizar asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro, a efecto de que éste programa se lleve a cabo, a través de la Coordinación de Regularización de Asentamientos Humanos del municipio, en irrestricto apego a dicha norma, lo anterior conforme a los siguientes:

Considerandos

1. En términos de lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 4 y artículo 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y numeral 6 fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, por ello, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, es una actividad de interés público y de beneficio social.
2. En ese orden de ideas, el numeral 4 fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone el derecho a la propiedad urbana, el cual tiene como fin garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman



responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley en cita.

3. En fecha 13 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.
4. En el ordenamiento legal antes referido, su numeral 4 dispone que son competentes para tramitar los procedimientos relativos a la regularización de asentamientos humanos irregulares, la los Municipios del Estado de Querétaro.
5. El numeral 5 de la Ley para la regularización de asentamientos humanos irregulares, predios urbanos, predios rústicos, predios familiares y predios sociales del Estado de Querétaro, dispone que los Ayuntamientos determinarán la unidad administrativa ante quien habrá de substanciarse los procedimientos para la regularización, que establece dicha Ley. Destacando que resulta viable que sea la Coordinación de Regularización de Asentamientos Humanos del municipio, quien sustancie el procedimiento previsto en la ley de la materia.
6. Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 1, de la Ley para la regularización de asentamientos humanos irregulares, predios urbanos, predios rústicos, predios familiares y predios sociales del Estado de Querétaro, dispone que La regularización de asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme a lo previsto en la Ley Agraria y demás leyes aplicables en la materia.
7. El Programa tiene como finalidad constituirse como el mecanismo jurídico a través del cual, los habitantes del Municipio de El Marqués, Querétaro, podrán acceder, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro y en el Acuerdo que emite el programa estatal para escriturar inmuebles de carácter social y regularizar asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro.



concatenado con el transitorio segundo del Acuerdo que emite el programa estatal para escriturar inmuebles de carácter social y regularizar asentamientos humanos irregulares en el estado de Querétaro.

7. Se instruya y faculte a la Coordinación de Regularización de Asentamientos Humanos, remitir un informe final sobre los resultados obtenidos de la aprobación del Programa, en la última sesión del mes de septiembre de 2018.

8. Se faculte a la Instituto Municipal de Planeación del Municipio de El Marqués, para adecuar, en lo que sea necesario, la reglamentación interna, para la debida aplicación del Programa.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las finas atenciones prestadas a la presente, reciba mis consideraciones y respeto institucional.

ATENTAMENTE
"EL MARQUÉS, GENERADORES DE PROGRESO"

LIC. JUAN RICARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ
DIRECTOR JURÍDICO

C.c.p. Archivo

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

2.- Mediante oficio SAY/DT/613/2017-2018 fechado el 26 de marzo del año que transcorre, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano, el escrito presentado por el Lic. Juan Ricardo Ramírez Sánchez, Director Jurídico, mediante el cual solicita realizar los trámites y gestiones y aprobación del Programa para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares previstos en la ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares Y Predios Sociales del Estado De Querétaro, para su respectivo análisis y emisión de Opinión Técnica.

3.-Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento con oficio número DDU/CRAH/0883/18, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el cual emite Opinión Técnica respecto de la petición realizada por el Lic. Juan Ricardo Ramírez Sánchez, Director Jurídico, mediante el cual solicita realizar los trámites y gestiones y aprobación del Programa para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares previstos en la ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares Y Predios Sociales del Estado De Querétaro, y cita:

SECCION: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
COORDINACION DE REGULARIZACION DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS
No. DE OFICIO: DDU/0883/18
NOTA DE TURNO: 04/18
ANEXO: EL QUE SE INDICA

La Cañada, El Marqués, Qro. a 24 de abril de 2018.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE.

En atención al oficio SAY/DT/613/2017-2018 de fecha 26 de marzo de 2018, en el que solicitan Opinión Técnica relativa al Programa para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, previsto en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, predios urbanos, predios rústicos, predios familiares, y predios sociales del Estado de Querétaro derivado del Oficio DDU/012/2018 en el que se solicita, gestión, discusión y en el caso aprobación del H. Ayuntamiento el programa mencionado líneas arriba, manifestamos que la Coordinación de Regularización de Asentamientos Humanos, cuenta con las herramientas, conocimientos, enlaces y personal calificado para llevar acabo los procedimientos tanto para la escrituración de inmuebles como la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares.

De acuerdo a lo establecido en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares, y Predios Sociales del Estado de Querétaro en el capítulo segundo, artículos 4° y 5°, que a la letra dice: "Son competentes para tramitar los procedimientos relativos a la regularización de asentamientos irregulares, la SEDESQ, los municipios del Estado de Querétaro y las demás que establezcan la leyes en el ámbito de sus respectivas competencias....." Los Ayuntamientos determinarán la unidad administrativa ante quien habrá de substanciarse los procedimientos para la regularización que establece esta ley..."

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE
"EL MARQUÉS, GENERADORES DE PROGRESO"

C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

4.- Por instrucciones de la C. Zoila Rocío Aguilar Mina, Presidenta Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1129/2017-2018, turnó a la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición del Lic. Juan Ricardo Ramírez Sánchez, Director Jurídico, mediante el cual solicita se dictamine la unidad administrativa que substancie el procedimiento municipal determinado en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares Y Predios Sociales del Estado De Querétaro; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, estando facultados los ayuntamientos para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias de su competencia.

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

Que los actos de los Ayuntamientos deben garantizar plena certeza jurídica a sus gobernados, regulando en forma clara y oportuna todas las materias de su competencia, respetándose así el principio de legalidad consagrado en nuestra Norma Fundamental.

Que, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares para el Estado de Querétaro, es competente el H. Ayuntamiento para resolver los procedimientos relativos a la regularización de asentamientos humanos irregulares, siendo menester la determinación a una dependencia municipal para la substanciación del mismo, apegado a la Legislación aplicable.

En base a lo anteriormente expuesto, se aprobo en sesion ordinaria de cabildo de fecha 20 de junio del 2018, por parte del H. Ayuntamiento del Marques, Qro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza y determina a la Coordinación de Regularización de Asentamientos Humanos en el municipio como la unidad administrativa ante quien habrá de substanciarse el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos irregulares que establece la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Si durante el trámite de integración del expediente, la Coordinación de Regularización de Asentamientos Humanos en el municipio o el H. Ayuntamiento, tienen conocimiento o son notificados por autoridad competente, de la existencia de algún proceso o procedimiento jurisdiccional que afecte la propiedad o posesión del terreno en que se encuentra el asentamiento humano irregular, previa audiencia del promovente y terceros interesados, se procederá a emitir acuerdo de cancelación del procedimiento.

TERCERO. - La Coordinación de Regularización de Asentamientos Humanos en el municipio, deberá agotar el procedimiento establecido conforme a los lineamientos, fases y fundamentos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.

CUARTO. - La Coordinación de Regularización de Asentamientos Humanos en el municipio, deberá rendir ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, un informe inicial en la segunda sesión ordinaria del mes de agosto del 2018, y a partir del mismo, deberá presentar informes semestrales, debiendo contener mínimamente lo siguiente:

- 4.1.- Solicitudes Recibidas;
- 4.2.- Expedientes que se encuentran en integración;
- 4.3.- Expedientes integrados y remitidos a la SEDESOQ;
- 4.4.- En su caso, expedientes que hayan sido totalmente concluidos en SEDESOQ, ya sea PROCEDENTES o IMPROCEDENTES.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.
- 2.- Se reitera la vigencia, en todo lo no modificado por el presente o que contravenga al mismo.
- 3.- Publíquese por una sola ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".
- 4.- Notifíquese el presente instrumento a la Secretaría de Administración, Secretaría de Gobierno, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección de Obras Públicas, Coordinación de Protección Civil; y la Coordinación de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. ZOILA ROCIO AGUILAR MINA
PRESIDENTA
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

ACUERDO QUE AUTORIZA LO RELATIVO AL CAMBIO DE FECHA PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL MES DE JULIO DE 2018. (ÚNICA PUBLICACIÓN).

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la iniciativa relativa al cambio de fecha para el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de julio del 2018, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos el procurar las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal, y al interior, regular el desarrollo de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento reunido en Cabildo, las Comisiones que lo integran, así como sus atribuciones y facultades.
2. Que el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe de guardar principios e ideales como son la eficiencia, empeño, claridad, eficacia y calidad, procurando aciertos con objetivos firmes y en general, ejecutar todo tipo de acciones tendientes a lograr eficiencia y oportunidad en la administración municipal.
3. Que para atender los asuntos que le corresponden al Ayuntamiento, éste celebrará sesiones a través de las cuales podrá tomar decisiones para resolver las cuestiones concernientes a la Administración Pública Municipal, por lo que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y solemne, debiendo celebrarse las sesiones ordinarias por lo menos dos veces por mes para atender los asuntos de interés para la administración pública municipal y de las personas que tengan algún asunto dentro de la jurisdicción del Municipio de El Marqués.
4. Que es preciso establecer los tiempos, formas y lugares, así como las formalidades esenciales y de protocolo que deben llevarse en las Sesiones que realice el Ayuntamiento reunido en Cabildo para lograr una adecuada programación y el buen desarrollo de las mismas.
5. Que con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, las Sesiones Ordinarias se celebrarán dos veces al mes, durante el primer y tercer miércoles del mismo.
6. Que la segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de julio de 2018, conforme al Reglamento en cita, corresponde llevarse a cabo el día 18.
7. Que en base a que inicia la temporalidad para que los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., puedan gozar del primer período vacacional de la presente anualidad, es por lo que se propone realizar el cambio de fecha para celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo ya descrita, ello a fin de contar con el personal administrativo necesario para su preparación, así como concretar los trabajos necesarios para tal efecto con mayor eficacia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2018, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se autoriza la modificación del Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo del mes de julio de 2018, a efecto de que se realice la Segunda Sesión Ordinaria el día 11 de julio de 2018, por las razones expresadas en los Considerandos cuatro, cinco, seis y siete, del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.
- SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.
- TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Comunicación Social del Municipio de El Marqués..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA CUATRO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

ACUERDO QUE AUTORIZA LA PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL CIUDADANO LUIS REZA GALVÁN. (ÚNICA PUBLICACIÓN).

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Julio de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la pensión por vejez a favor del ciudadano Luis Reza Galván, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 139 AL 143, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio DRH/1539/2018, de fecha 14 de Mayo del 2018, signado por la Directora de Recursos Humanos, se remiten la petición y anexos del ciudadano Luis Reza Galván, trabajador al Servicio del Municipio de El Marqués, relativos al otorgamiento de pensión por vejez a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:

- A) Solicitud de pensión por vejez a favor del ciudadano Luis Reza Galván.
- B) Copia del Acta de Nacimiento número 509, del Libro 02, correspondiente a la Oficialía 1 de Guanajuato, Municipio de Guanajuato, de fecha 21 de Julio de 1949, a favor del C. Luis Reza Galván.
- C) Dos recibos del pago.
- D) Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de este Municipio, indicando el importe mensual de la pensión que percibirá la beneficiaria, el cual asciende a \$16,978.50 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.).
- E) Dos fotografías tamaño credencial del ciudadano Luis Reza Galván.

F) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Luis Reza Galván, expedida por el Instituto Federal Electoral.

G) Constancia de antigüedad expedida por la Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

H) Constancia de antigüedad expedida por el Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro.

I) Constancia de antigüedad expedida por la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.

2. Que mediante oficio número SAY/DT/1225/2017-2018, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones de la C. Zoila Rocío Aguilar Mina, Presidenta Municipal Interina, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, la solicitud de prepensión y pensión por vejez realizada por el ciudadano Luis Reza Galván, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

1.- Que el C. Luis Reza Galván, conforme a la documentación que fue presentada, es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, adscrito a la Secretaría de Gobierno, no sindicalizado.

2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

3.- Que el C. Luis Reza Galván se desempeña como Asistente adscrito a la Secretaría de Gobierno, con la última fecha de ingreso a partir del 25 de Noviembre de 2009, y hasta la fecha, lo cual, suman 24 años, 6 meses y 26 días de antigüedad, lo cual conforme al artículo 140 de la Ley de la materia, al tratarse de una "...fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión..."; por lo que se reconocen 25 años de antigüedad; siendo su último salario nominal mensual que percibe por la cantidad de \$16,978.50 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.); EL CUAL SE INTEGRA POR LOS CONCEPTOS DE SALARIO (\$16,978.50 DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), PERCIBIENDO ADICIONALMENTE LA CANTIDAD MENSUAL DE \$425.83 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 83/100 M.N.) POR CONCEPTO DE QUINQUENIO MENSUAL.

4.- Que el ciudadano Luis Reza Galván, conforme al acta de nacimiento referida, a la fecha cuenta con 69 años de edad.

Que la Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.

Acto seguido se entró al estudio de la petición del solicitante, concluyéndose lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los artículos 139, 140 y 141, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el C. Luis Reza Galván, es un trabajador sin nota desfavorable en su expediente, sin existir limitante alguna para la aplicación de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tiene a la fecha cumplidos sesenta y nueve años de edad y le son reconocidos 25 años de antigüedad, prestando sus servicios en diversas administraciones del estado y municipio, conforme se señala en la Constancia de Ingresos y antigüedad de fecha 14 de mayo de 2018 que es parte integrante de su expediente.

Señalando en la citada ley lo siguiente:

"...Artículo 139. Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

Artículo 140. Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.

Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)

- I. 20 años de servicios 53%;
- II. 21 años de servicios 55%;
- III. 22 años de servicios 60%;
- IV. 23 años de servicios 65%;
- V. 24 años de servicios 70%;
- VI. 25 años de servicios 75%;
- VII. 26 años de servicios 80%;
- VIII. 27 años de servicios 85%;
- IX. 28 años de servicios 90%; o
- X. 29 años de servicios 95%..."

Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por vejez en favor del C. Luis Reza Galván, quien se desempeña como Asistente adscrito a la Secretaría de Gobierno, estudiados los presupuestos jurídicos, es que ésta Comisión resuelve dictaminar PROCEDENTE el otorgamiento de pensión por vejez solicitada por el C. Luis Reza Galván.

Atendiendo a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el monto de la pensión por vejez será del 75%, en razón de que se le reconocen 24 años y tres meses, por lo que se reconocen 24 años.

Conforme a lo señalado en el artículo 139, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haberse acreditado que el C. Luis Reza Galván, cumple con los requisitos para obtener su pensión por vejez, se dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por vejez, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de pensión por años de antigüedad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga."

Por lo expuesto, se aprobó en sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de julio de 2018, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resuelve procedente que se inicie el trámite de otorgamiento de pensión por vejez en favor del C. Luis Reza Galván, conforme a las manifestaciones vertidas en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, la pensión por vejez autorizada en el punto próximo anterior, será equivalente al 75%, en forma vitalicia, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, debiéndose cubrir el pago a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO: Al haberse acreditado que el C. Luis Reza Galván, cumple con los requisitos para obtener su pensión por vejez, éste Ayuntamiento dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión solicitada, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por vejez, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CUARTO: En términos de lo establecido por el artículo 148, tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la facultad establecida en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del C. Luis Reza Galván a la Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el artículo 130 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.
- 2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- 3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita el expediente original y el presente Acuerdo a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar este acuerdo.
- 4.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al solicitante Luis Reza Galván.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA CUATRO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

ACUERDO QUE APRUEBA LO RELATIVO A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MARQUÉS, QUERÉTARO. (ÚNICA PUBLICACIÓN).

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES

2015-2018

C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Ayuntamiento es el órgano administrativo más cercano al ciudadano. Están presididos por el Presidente Municipal y se encuentran conformados por éste, los Síndicos Municipales así como por el cuerpo de Regidores, quienes son elegidos por los habitantes del Municipio en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2.- Que acorde a lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los bandos de gobierno, sus propios reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

3.- Que los reglamentos, tienen como función, el regular ordenadamente la actividad administrativa, por lo que los Reglamentos deben encontrarse actualizados a fin de responder de la manera más adecuada a las necesidades y retos que el ejercicio de la Administración Pública afronta día a día.

4.- Que acorde a lo establecido por el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Querétaro que es competencia de la Comisión de Gobernación los asuntos relacionados con garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspección municipal; asociaciones religiosas y culto público; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales.

5.- Por su parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

6.- Que dentro del aparato administrativo del Gobierno, el Reglamento es un documento que norma las actividades de cada una de las Dependencias y Entidades, señala las facultades y procedimientos de las distintas áreas administrativas que las conforman, así como las atribuciones de las mismas, entendiendo por atribuciones al derecho de hacer o de actuar con el que cuenta una unidad administrativa.

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Fundamental, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala; así como que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

8.- Que las instituciones de seguridad pública son de carácter civil, disciplinado y profesional, por lo que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que está sujeto, entre otras, a la siguiente base: "La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública". Asimismo, la operación y desarrollo de estas acciones es competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

9.- Que de conformidad con el artículo 39, apartado B, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, es competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario.

10.- Que los artículos 40, 41 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, establecen un catálogo de obligaciones que deben cumplir los integrantes de las Instituciones Policiales y que las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los estados establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos, las cuales serán, cuando menos, la amonestación, suspensión o remoción.

11.- Que el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

12.- Que el régimen disciplinario es uno de los pilares fundamentales para el correcto funcionamiento de las instituciones policiales. Éste comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deben sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

13.- Que en términos del artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, la Federación, las entidades federativas y los municipios deben establecer instancias colegiadas para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y del Régimen Disciplinario. Para tal fin, las Instituciones Policiales deben constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia.

14.- Que en cumplimiento a dicho mandato legal, el 21 de junio de 2017, este Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal e incluyó, en su Título Cuarto, Capítulo Primero, la existencia del Consejo de Honor y Justicia, el cual es el órgano colegiado responsable de aplicar el régimen disciplinario al personal policial. Asimismo, de conformidad con su artículo Segundo Transitorio, para el funcionamiento de dicho Consejo, el H. Ayuntamiento debe emitir el reglamento correspondiente, lo que se pretende cumplir a través del presente instrumento.

15.- Que en fecha 19 de febrero de 2018, el Municipio de El Marqués, Qro., a través del Presidente Municipal, Mario Calzada Mercado, suscribió el Convenio Específico de Adhesión con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo del Estado, para el otorgamiento del "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN" también llamado "FORTASEG", cuyos lineamientos fueron publicados el 25 de enero de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, y que son vinculantes para todos los beneficiarios de ese Programa, incluyendo al Municipio de El Marqués, Qro.

16.- Que mediante oficio número SESNSP/DGAT/0879/2018, de fecha 5 de abril de 2018, el Director General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, informó que aquellos municipios que para el presente ejercicio fiscal, comprometieron como meta la remisión de las actas de sesiones celebradas por los órganos colegiados del Servicio Profesional de Carrera; previo a su envío, deberán verificar que la integración de los mismos se encuentre alineada a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera previamente registrado en dicho Secretariado y que su organización deberá apegarse a lo establecido en los artículos 17 y 31 del Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de Instituciones de Seguridad Pública. Dicha indicación fue hecha del conocimiento de todos los beneficiarios del "FORTASEG" a través del oficio no. SESNSP/DGVS/00005/2018, de fecha 10 de abril de 2018, suscrito por el Mtro. Marco Antonio Robert Gálvez, Director General del Secretariado Sistema Nacional de Seguridad Pública.

17.- Que la estructura que actualmente presenta el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de El Marqués, Qro., es divergente con la propuesta por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, razón por la que resulta necesario modificar el marco legal que rige a dicho órgano.

18.- Que por tal motivo, es necesario modificar el artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, relativo a la estructura del Consejo de Honor y Justicia, a fin de cumplir los lineamientos que rigen al FORTASEG y demás indicaciones establecidas por el Gobierno Federal.

Que por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Julio de 2018, la siguiente:

Reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el Municipio de El Marqués, Querétaro, para quedar de la siguiente manera

Artículo 86.- El Consejo de Honor y Justicia será responsable de la aplicación del régimen disciplinario al personal policial y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será designado por el titular de la Institución de Seguridad Pública y tendrá voto de calidad;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director Jurídico y Centros de Mediación, previamente designado por el Presidente. En ausencia del Presidente del Consejo, realizará esas funciones con carácter de suplente;

III. Dos Vocales Técnicos:

a) Un representante de los mandos de la Institución.

b) Un Representante del personal operativo, con rango mínimo de policía primero.

IV. Tres Vocales que serán representantes de las siguientes áreas:

c) Recursos Humanos o área administrativa equivalente.

d) Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.

e) Órgano Interno de Control o equivalente.

Todos los integrantes de la Consejo tendrán derecho a voz y voto.

TRANSITORIOS:

1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

2.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

3.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que lo haga extensivo a las dependencias municipales que integran la Administración.

C. MARIO CALZADA MERCADO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2018, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. MARIO CALZADA MERCADO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Ayuntamiento es el órgano administrativo más cercano al ciudadano. Están presididos por el Presidente Municipal y se encuentran conformados por éste, los Síndicos Municipales así como por el cuerpo de Regidores, quienes son elegidos por los habitantes del Municipio en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

2.- Que acorde a lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los bandos de gobierno, sus propios reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

3.- Que los reglamentos, tienen como función, el regular ordenadamente la actividad administrativa, por lo que los Reglamentos deben encontrarse actualizados a fin de responder de la manera más adecuada a las necesidades y retos que el ejercicio de la Administración Pública afronta día a día.

4.- Que acorde a lo establecido por el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Querétaro que es competencia de la Comisión de Gobernación los asuntos relacionados con garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspección municipal; asociaciones religiosas y culto público; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales.

5.- Por su parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

6.- Que dentro del aparato administrativo del Gobierno, el Reglamento es un documento que norma las actividades de cada una de las Dependencias y Entidades, señala las facultades y procedimientos de las distintas áreas administrativas que las conforman, así como las atribuciones de las mismas, entendiendo por atribuciones al derecho de hacer o de actuar con el que cuenta una unidad administrativa.

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Fundamental, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala; así como que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

8.- Que las instituciones de seguridad pública son de carácter civil, disciplinado y profesional, por lo que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que está sujeto, entre otras, a la siguiente base: "La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública". Asimismo, la operación y desarrollo de estas acciones es competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

9.- Que de conformidad con el artículo 39, apartado B, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, es competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario.

10.- Que los artículos 40, 41 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, establecen un catálogo de obligaciones que deben cumplir los integrantes de las Instituciones Policiales y que las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los estados establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos, las cuales serán, cuando menos, la amonestación, suspensión o remoción.

11.- Que el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

12.- Que el régimen disciplinario es uno de los pilares fundamentales para el correcto funcionamiento de las instituciones policiales. Éste comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deben sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

13.- Que en términos del artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, la Federación, las entidades federativas y los municipios deben establecer instancias colegiadas para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y del Régimen Disciplinario. Para tal fin, las Instituciones Policiales deben constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia.

14.- Que en cumplimiento a dicho mandato legal, el 21 de junio de 2017, este Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal e incluyó, en su Título Cuarto, Capítulo Primero, la existencia del Consejo de Honor y Justicia, el cual es el órgano colegiado responsable de aplicar el régimen disciplinario al personal policial. Asimismo, de conformidad con su artículo Segundo Transitorio, para el funcionamiento de dicho Consejo, el H. Ayuntamiento debe emitir el reglamento correspondiente, lo que se pretende cumplir a través del presente instrumento.

15.- Que en fecha 19 de febrero de 2018, el Municipio de El Marqués, Qro., a través del Presidente Municipal, Mario Calzada Mercado, suscribió el Convenio Específico de Adhesión con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo del Estado, para el otorgamiento del "SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN" también llamado "FORTASEG", cuyos lineamientos fueron publicados el 25 de enero de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, y que son vinculantes para todos los beneficiarios de ese Programa, incluyendo al Municipio de El Marqués, Qro.

16.- Que mediante oficio número SESNSP/DGAT/0879/2018, de fecha 5 de abril de 2018, el Director General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, informó que aquellos municipios que para el presente ejercicio fiscal, comprometieron como meta la remisión de las actas de sesiones celebradas por los órganos colegiados del Servicio Profesional de Carrera; previo a su envío, deberán verificar que la integración de los mismos se encuentre alineada a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera previamente registrado en dicho Secretariado y que su organización deberá apegarse a lo establecido en los artículos 17 y 31 del Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de Instituciones de Seguridad Pública. Dicha indicación fue hecha del conocimiento de todos los beneficiarios del "FORTASEG" a través del oficio no. SESNSP/DGVS/00005/2018, de fecha 10 de abril de 2018, suscrito por el Mtro. Marco Antonio Robert Gálvez, Director General del Secretariado Sistema Nacional de Seguridad Pública.

17.- Que la estructura que actualmente presenta el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de El Marqués, Qro., es divergente con la propuesta por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, razón por la que resulta necesario modificar el marco legal que rige a dicho órgano.

18.- Que por tal motivo, es necesario modificar el artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, relativo a la estructura del Consejo de Honor y Justicia, a fin de cumplir los lineamientos que rigen al FORTASEG y demás indicaciones establecidas por el Gobierno Federal.

Que por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Julio de 2018, el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y FINES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués, Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. El Consejo.- El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués, Querétaro,

II. La Secretaría. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués, Querétaro.

III. Ley General.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. La Ley.- Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

V. Ley de Procedimientos.- Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

VI. Elemento.- Toda aquella persona que tenga el carácter de Operativo o Administrativo, dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués, Querétaro.

VII.-Reglamento El presente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de El Marqués, Querétaro.

VIII.- Coordinador de Asuntos Internos.- Visitador General de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de El Marqués, Querétaro.

IX. Reglamento del Servicio.- Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de El Marqués, Querétaro.

X. Reglamento Interno.- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués, Querétaro.

ARTÍCULO 3.- El Consejo es un órgano colegiado de carácter permanente encargado de:

I. Conocer y resolver las infracciones o faltas graves en que incurran el personal operativo y administrativo a los deberes y obligaciones previstas en los ordenamientos aplicables;

II. Determinar la aplicación de sanciones a los elementos, de conformidad con la normatividad aplicable, cuando resulte procedente;

III. Analizar y resolver los recursos que interpongan en contra de las resoluciones emitidas por el Coordinador de Asuntos Internos;

IV. Emitir recomendación sobre el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones a los elementos de la Secretaría; y,

V. Las demás que establece la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4.- El Consejo velará por la honorabilidad y reputación de la Secretaría, y sancionará las conductas lesivas para la comunidad o la misma Corporación; para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los elementos y practicar las diligencias que le permitan allegarse de los medios de prueba necesarios para resolver los casos que se hagan de su conocimiento y de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO 5.- Las resoluciones del Consejo se agregarán a los expedientes u hojas de servicio del personal operativo y administrativo que haya sido sometido a proceso de sanción, y se informará al Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 6.- Por lo que se refiere a los procedimientos que deba conocer y resolver el Consejo, se aplicará el procedimiento establecido en el presente Reglamento y supletoriamente la Ley de Procedimientos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

I. Un Presidente, que será designado por el titular de la Institución de Seguridad Pública y tendrá voto de calidad;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director Jurídico y Centros de Mediación, previamente designado por el Presidente. En ausencia del Presidente del Consejo, realizará esas funciones con carácter de suplente;

III. Dos Vocales Técnicos:

- a) Un representante de los mandos de la Institución.
- b) Un Representante del personal operativo, con rango mínimo de policía primero.

IV. Tres Vocales que serán representantes de las siguientes áreas:

- c) Recursos Humanos o área administrativa equivalente.
- d) Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.
- e) Órgano Interno de Control o Equivalente.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 8.- Las sesiones serán abiertas al personal de la corporación, o bien privadas cuando así lo determine el consejo, por la naturaleza asunto que se vaya

a conocer y resolver, así mismo se levantará un acta circunstanciada de su celebración, conteniendo cuando menos los siguientes puntos:

- I. Proemio y apertura de la sesión.
- II. Lista de asistencia de los miembros que integran la comisión.
- III. Verificación del quorum legal.
- IV. Declaración del quorum legal.
- V. Lectura y aprobación de la orden del día.
- VI. Aprobación de acuerdos.
- VII. Asuntos generales.
- VIII. Declaración del cierre de la sesión.
- IX. Levantamiento y firma del acta.

ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer y resolver los casos que ponga de su conocimiento el Coordinador de asuntos internos, las quejas y denuncias interpuestas por los gobernados, respecto a las faltas cometidas por los elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que atenten contra la dignidad y prestigio de los gobernados, las corporaciones, así como del buen Gobierno;

II. Dar trámite a los casos recibidos, las denuncias y quejas recibidas; y desahogar los procedimientos con apego a la normatividad aplicable garantizando el derecho de audiencia;

III. Imponer las sanciones correspondientes, derivadas de la comisión de las faltas por parte de los elementos de la Secretaría;

IV. Hacer del conocimiento de las corporaciones de seguridad pública o de tránsito del Estado, así como a la Contraloría Municipal, Estatal y/o Federal y las autoridades responsables en la materia, respecto a las sanciones impuestas a los elementos, cuando proceda;

V. Tener acceso a los expedientes personales de los elementos denunciados o implicados en alguna queja o denuncia, así como a la documentación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Emitir al titular de la Secretaría, las recomendaciones que estime necesarias, a efecto de dar su punto de vista para prevenir o corregir determinados actos o hechos por los que fue sancionado el elemento o elementos de su dependencia;

VII. Dar parte a las autoridades correspondientes respecto a la posible comisión de delitos relacionados con las faltas atribuidas y resueltas por las que resulten responsables.

VIII. Rendir informes al Presidente Municipal sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los elementos;

IX. Integrar los expedientes del procedimiento de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito denunciados.

X. Coadyuvar con la Auditoría Superior Municipal en la integración de los expedientes de investigación y procedimiento de quejas administrativas, respecto de la posible responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

XI. Imponer las sanciones, de conformidad al presente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable a la materia;

XII. Aplicar los correctivos disciplinarios al personal de rango mayor por faltas cometidas en el ejercicio del mando;

XIII. Sesionar cada vez que sea necesario, previa convocatoria;

XIV. Resolver sobre los recursos que interpongan en contra de las resoluciones emitidas por el coordinador de asuntos interiores.

XV. Investigar la actuación y comportamiento del personal adscrito a la Secretaría, de acuerdo a las facultades y obligaciones contempladas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XVI. Requerir a los titulares de las Unidades administrativas de la Secretaría la información necesaria, a fin de hacerse llegar de los elementos de convicción necesarios para la integración de los expedientes de queja;

XVII. Disponer, coordinar y supervisar las diligencias necesarias, a fin de reunir los elementos de convicción suficientes dentro de la investigación abierta con motivo de alguna supuesta falta cometida por personal de la Secretaría, así como aquellas actuaciones que le solicite la Auditoría Superior Municipal, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XVIII. Integrar en el expediente correspondiente los resultados de las investigaciones realizadas en cada caso;

XIX. Remitir a la Auditoría Superior Municipal, los expedientes y asuntos en los cuales se presuma la existencia de una o más faltas administrativas, cometidas por los elementos de la Secretaría y que sea de su competencia o bien que esta lo requiera;

XX. Verificar el cumplimiento de las resoluciones, derivadas de las sanciones que imponga al personal adscrito a la Secretaría e informarlo al Secretario;

XXI. Ordenar el traslado y/o citar en las instalaciones de la Secretaría, al personal adscrito a la misma que sea sorprendido cometiendo algún acto indebido, a fin de iniciar el procedimiento correspondiente;

XXII. Realizar los estudios que permitan medir factores generadores de indisciplina o desprestigio en la Secretaría, a fin de determinar, implantar y ejecutar controles, programas y estrategias para prevenir la indebida actuación del personal;

XXIII. Formular opiniones e informes encomendados por el Presidente o el Secretario, sobre aquellos asuntos que sean de su competencia;

XXIV. Reportar al Secretario y a la Auditoría Superior Municipal, cuando así lo requieran, sobre el total de quejas recibidas;

XXV. Desarrollar métodos de vigilancia de las acciones realizadas por parte de los servidores públicos adscritos a la Secretaría; y

XXVI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confieran el Presidente o el Secretario.

ARTÍCULO 10.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover a los elementos de la Secretaría, informando al Consejo, con independencia de cualquier otra sanción que imponga este último;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Dirigir las deliberaciones y las reuniones del Consejo;
- IV. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes;

ARTÍCULO 11.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que emita el pleno del Consejo;
- II. Vigilar que se anexasen al expediente correspondiente, las resoluciones que emita el Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- IV. Vigilar y realizar el proceso de insaculación de los vocales operativos;
- V. Proponer sanciones;

VI. Elaborar el Orden del Día de las sesiones y los oficios respectivos;

VII. Llevar el archivo del Consejo;

VIII. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;

IX. Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones y acuerdos que emita éste o su Presidente;

X. Emitir la convocatoria a las Sesiones del Consejo.

XI. Representar legalmente al Consejo en los litigios en que este sea parte; y,

XII. Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Coordinador de Asuntos Internos, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

I. Recibir las quejas en contra de la actuación de los elementos que integran las áreas de la Secretaría e investigar los hechos relativos a las mismas;

II. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los elementos, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas;

III. Investigar, a petición del Presidente o Secretario Técnico hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;

IV. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento, como Coordinador de Asuntos internos del Consejo;

V. Determinar y desahogar todas y cada una de las diligencias que sean procedentes y necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

VI. Intervenir en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin voto; y

VII. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de los vocales del Consejo:

I. Denunciar ante la Visitaduría General las faltas de que tengan conocimiento;

II. Asistir y participar a las reuniones que convoque el Secretario Técnico del Consejo, con voz informativa y voto;

III. Solicitar y obtener del Visitador General o del Secretario del Consejo según corresponda, la información de los expedientes abiertos, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y,

IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DE VOCAL

SECCIÓN I DE LAS FORMAS DE ASUMIR LOS CARGOS

ARTÍCULO 14.- El Presidente, Secretario Técnico y Visitador General permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión.

ARTÍCULO 15.- En los primeros quince días del mes de agosto de cada año, el Secretario Técnico realizará la insaculación de los vocales representantes de los mandos y del personal operativo de la Secretaría, siendo titulares los dos primeros y suplentes los subsecuentes. Dicha insaculación se realizará ante la presencia de los demás Consejeros.

Los vocales representantes del personal operativo de la Secretaría, deberán rendir la protesta de su encargo, en la siguiente sesión del Consejo.

El tiempo para permanecer en el cargo del elemento policial que sea miembro del Consejo, será de un año, pudiendo darse la reelección únicamente por otro periodo.

SECCIÓN II DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16.- El miembro del Consejo que sea vocal, representante de los elementos policiales de la Secretaría solo podrá ser removido en los casos siguientes:

I.- Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la función de la Secretaría o del mismo Consejo; y

II.- Por la comisión de delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, determinada por la autoridad competente o a juicio del propio Consejo.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se designará a otro para que ocupe el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Son causas de sustitución del cargo de vocal:

I. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;

II. Por renuncia del cargo, previo conocimiento del Consejo;

III. Por renunciar o causar baja de la corporación; y

IV. Por muerte.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente, se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

En caso de los vocales representantes de los mandos y personal operativo de la institución, el Presidente del Consejo dictará las medidas pertinentes para nombrar a un nuevo vocal en la sesión ordinaria inmediata posterior a la renuncia.

SECCIÓN III EXCUSAS Y RECUSACIÓN

ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Consejo estarán impedidos, y por ende deberán excusarse de conocer, en los siguientes casos:

I.- Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;

II.- Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los interesados o con sus abogados o representantes en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad;

III.- Tener amistad estrecha o animadversión expresa con alguno de los involucrados, de sus abogados patronos o de sus representantes;

IV. Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de los involucrados en la investigación;

V. Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo; y

VI. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, por determinación del Consejo.

ARTÍCULO 19. Se considera que los elementos policíacos que funja como vocal se encuentran impedidos para conocer de asuntos en que estén involucrados sus mandos, por lo que el Consejo llamará a un suplente, o en su defecto, determinará lo conducente en cada caso.

Cuando se esté juzgando a un elemento de la corporación cuyo rango sea superior al del vocal representante del personal operativo, éste deberá excusarse de conocer el asunto y se llamará a su suplente, en caso de que este no sea de igual o superior jerarquía al elemento juzgado, el Presidente del Consejo acordará lo conducente y se sorteará el nombramiento en único y exclusivo caso, entre los elementos que cumplan con los requisitos, solo para la solvencia de dicho juicio.

Así mismo, si no existiesen elementos con igual o menor jerarquía se habilitará a uno de grado inmediato inferior al del enjuiciado solo para este único supuesto.

Al resolverse la procedencia de alguna excusa, el integrante del Consejo en cuestión, quedará impedido para conocer en su totalidad el procedimiento del que se trate.

ARTÍCULO 20. Cuando algún integrante del Consejo no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 18 del presente Reglamento y por ende impedido para conocer, el interesado podrá promover la recusación, que será analizada y resuelta por el Consejo.

ARTÍCULO 21. La recusación deberá presentarse por escrito y expresar las causas en que se funde, el Secretario del Consejo deberá solicitar al integrante del Consejo recusado rinda un informe justificado del impedimento de que se trate, que presentará dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 22. En caso de que se determine la procedencia de la excusa o la recusación, conocerá del caso el suplente del integrante del Consejo que haya sido excusado o recusado o se hará la designación correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 23.- Para la celebración de las Sesiones se convocará por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo.

Las Sesiones ordinarias, se notificarán cuando menos con treinta y seis horas de anticipación, a la fecha y hora que se fije para la celebración de la Sesión y las Sesiones extraordinarias deberán ser convocadas cuando menos con una hora de anticipación, ambas por el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente del Consejo, y en las mismas se incluirá el orden del día respectivo.

ARTÍCULO 24.- El Consejo sesionará en forma ordinaria cada dos meses, a citación escrita del presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico.

El Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria a petición del Presidente del Consejo, cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Sesionará en la Sede que señale la convocatoria respectiva. El Secretario Técnico, verificará que la Sede donde habrá de desahogarse las sesiones del Consejo, cuente con cuando menos los espacios necesarios para los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 26.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Presidente, se convocará para celebrar dicha Sesión en segunda convocatoria de manera extraordinaria, la cual será válida con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 27.- Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones de trabajo del Consejo serán privadas, salvo que el propio órgano determine lo contrario.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

I.- Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;

II.- El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente. Lo mismo sucederá cuando el Secretario Técnico supla al Presidente en sus ausencias;

III.- Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;

IV.- A instancia de la Coordinación de Asuntos Internos, en aquellos casos en que se vaya a formular conclusiones de acusación, el Consejo proveerá, por conducto de su Secretario Técnico, la notificación al probable responsable, con al menos tres días de anticipación, para que comparezca a su defensa de forma personal, pudiendo ser asistido por persona de confianza o abogado, en la audiencia oral, citándose los hechos que motiven el enjuiciamiento y apercibiéndose al citado de que, si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso de los hechos que se le imputan.

La inasistencia del probable responsable a las audiencias de enjuiciamiento, no impedirá al Consejo dictar su resolución, salvo que éste considere indispensable la concurrencia de aquel para ilustrarse;

V.- Abierta la audiencia de enjuiciamiento, el Coordinador de Asuntos Internos, expondrá los antecedentes del caso, informará sobre las pruebas recabadas y formulará sus conclusiones de acusación;

VI.- Una vez expuestos los antecedentes por parte del Coordinador de Asuntos Internos, se otorgará el uso de la voz al justiciable para que se defienda, manifestando lo que a su derecho convenga, y en su caso, ofrezca las pruebas que considere pertinentes, procediendo de inmediato a su desahogo cuando así proceda;

VII.- En cada caso, los miembros del Consejo podrán interrogar en forma verbal al justiciable o Coordinador de Asuntos Internos, sobre su defensa o acusación respectivamente;

VIII.- Concluida la participación del Coordinador de Asuntos Internos así como del justiciable, se otorgará la voz en primer lugar al Coordinador de Asuntos Internos, para que de manera verbal ofrezca los alegatos para argumentar su acusación, y posteriormente se cederá la voz al justiciable para que de igual forma formule sus alegatos de defensa en forma verbal;

IX.- El Consejo podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, disponer la prórroga de las audiencias, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y proveer todas aquellas medidas que conduzcan al mejor conocimiento de la verdad, al óptimo desahogo de los procedimientos y al justo dictado de las resoluciones;

X.- Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y,

XI.- Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS, SANCIONES, RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 31.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos adscritos a la Secretaría, quienes deben observar y ajustar su conducta a los mismos, dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en éstas será sancionado en los términos del presente reglamento.

Si la infracción, además de constituir una falta disciplinaria, se actualizan faltas administrativas o un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes, de inmediato.

ARTÍCULO 32.- Sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos legales aplicables, para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves, las siguientes:

a). En contra de la disciplina interna de la corporación:

I. Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;

II. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de sus funciones como servidor público;

III. Negarse a que se le practiquen los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, con el fin de acreditar los requisitos requeridos para su ingreso y permanencia en el servicio;

IV. No presentarse a la práctica de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, sin causa justificada;

V. Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;

VI. Presentarse al servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;

VII. Consumir bebidas alcohólicas, durante el horario de su servicio;

VIII. Resultar positivo en el examen toxicológico o consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia semejante, dentro o fuera del servicio, salvo prescripción médica;

El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;

IX. Robar, vender, extraviar, enajenar, dar en prenda o dar un uso o destino diferente al ordenado por los superiores y normas jurídicas, al armamento, municiones, uniformes, y demás objetos o efectos destinados al uso de la Secretaría y cuya enajenación no haya sido autorizada;

X. Participar en actos en los que a juicio del Consejo se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio o que afecten el servicio;

XI. Acumular dos suspensiones de labores dentro de un periodo de 180 días naturales;

XII. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier persona detenida u objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado;

XIII. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como favorecer la evasión de las mismas, ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;

XIV. Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio; Así como utilizar para dichos fines, instalaciones, unidades o cualquier otro espacio destinado al ejercicio de sus funciones;

XV. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro del servicio;

XVI. Portar uniforme, arma, munición o equipo de trabajo fuera de servicio;

XVII. Abandonar el servicio, cargo, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;

XVIII. Acumular hasta tres arrestos dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;

XIX. Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;

XX. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;

XXI. Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito; y,

XXII. Encubrir o consentir la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito; e,

XXIII. Incurrir en faltas al Reglamento de Tránsito.

b) Son faltas o infracciones en contra de la sociedad:

I. La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte el auto de vinculación a proceso;

II. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;

III. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas;

IV. Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;

V. Exigir, inducir o aceptar indebidamente, por sí o a través de interpósita persona, cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;

VI. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;

VII. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;

VIII. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;

IX. Provocar o participar en riñas dentro o fuera de servicio;

X. Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad, con riesgo de personas, equipos o instalaciones;

XI. Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía y/o de su cargo;

XII. Provocar por negligencia accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;

XIII. Imputar falsamente motivos de detención;

XIV. Cometer cualquier acto de discriminación o distinción indebida, durante el cumplimiento de sus funciones;

XV. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar, de manera injustificada; y,

XVI. Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial;

c) Cualquier otra conducta contraria a la obligación de los cuerpos de seguridad pública de conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 33.- Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en el inciso c) del artículo anterior, el Secretario Técnico deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. El Consejo listará el asunto para el sólo efecto de calificar la gravedad.

La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- A los elementos de la Secretaría que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el artículo 32 del presente reglamento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

I.- Suspensión laboral de tres a sesenta días;

II.- Cambio de adscripción;

III.- Destitución de grado;

IV.- Cese o separación de cargo o comisión, y

V.- Baja de la corporación.

En cada caso, se ordenará dejar constancia de la anotación en el expediente personal del justiciable.

ARTÍCULO 35.- Se entiende por:

I.- Suspensión laboral: Es la suspensión temporal del grado y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;

II.- Cambio de adscripción: La reubicación de un integrante de la corporación a otra delegación o sector de vigilancia, o bien, a otra unidad administrativa de la misma;

III.- Destitución de grado: La pérdida de las percepciones y grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro de nivel inferior; y,

IV.- Cese o destitución de cargo o comisión: La separación definitiva del cargo o comisión, así como de las percepciones que recibía por ese motivo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

V.- Baja de la corporación: Es la baja definitiva y permanente de la corporación.

CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES.

ARTÍCULO 36.- El personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá hacerse acreedor a los reconocimientos y/o condecoraciones, previstos en el reglamento interior de la Secretaría y de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 37.- Para los efectos del otorgamiento de los reconocimientos y condecoraciones, el Secretario Ejecutivo hará la propuesta correspondiente al Consejo, el que determinará lo procedente en relación a la opinión sobre el otorgamiento o no de la recompensa.

ARTÍCULO 38.- La entrega de los anteriores reconocimientos, se sujetará al reglamento vigente en el tiempo de los hechos que motivaron el otorgamiento.

ARTÍCULO 39.- El otorgamiento de reconocimientos, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge supérstite, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden de prelación.

ARTÍCULO 40.- De todo reconocimiento o condecoración, avalado por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO SECCIÓN I DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41.- El procedimiento administrativo disciplinario se iniciará a partir de queja o denuncia formulada ante el Presidente del Consejo, el Secretario Técnico, o Coordinador de Asuntos Internos, por cualquier persona; o de oficio por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de seguridad pública, que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación.

La queja o denuncia deberá contener los datos de identificación del quejoso y describir de manera detallada los hechos en que se funde la misma.

ARTÍCULO 42.- El Coordinador de Asuntos Internos Instaurará un cuaderno de Investigación y procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar a los titulares de las unidades Administrativas que integran la Secretaría, así como a las demás Dependencias del Municipio de El Marqués, todos los datos y documentos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Los elementos de la Secretaría están obligados a comparecer ante el Representante de Asuntos Internos cuando éste lo requiera, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida. Bastará que el Coordinador de Asuntos internos lo solicite a través del superior jerárquico, debiendo asentarse tal situación en la bitácora o documento correspondiente.

Asimismo el Coordinador de Asuntos Internos podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines.

ARTÍCULO 43.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos de convicción para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el Coordinador de Asuntos Internos acordará el archivo definitivo del cuaderno de investigación debiendo notificar de ello al promovente.

Si resolviera que la conducta no es grave, pero que si existe responsabilidad por parte del elemento, enviará su determinación al titular de la Secretaría o Director

Operativo según corresponda, quien previa audiencia del infractor, se le impondrá como medida disciplinaria el arresto correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Si de la investigación realizada, resulta acreditada, a juicio del Coordinador de Asuntos Internos, la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento o elementos, dará vista del cuaderno al Secretario Técnico, para que dentro del término de tres días hábiles realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado, el Coordinador de Asuntos Internos evaluará las observaciones o sugerencias que se formulen, y en su caso sujetará a procedimiento administrativo disciplinario al elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública, consignando dicha investigación ante el Consejo.

ARTÍCULO 45.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el Titular de la Secretaría podrá suspender provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

SECCIÓN II DE LA SUSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 46.- El acuerdo en que se ordene sujetar al elemento o elementos de la Secretaría al procedimiento administrativo disciplinario y citarlo para la audiencia del mismo, deberá contener:

- I. El nombre del elemento de la Secretaría contra quien se instaure el procedimiento;
- II. Los hechos que se le imputan y la falta grave cometida;
- III. La fecha, lugar y hora que tendrá verificativo la audiencia;

IV. El señalamiento del derecho que tiene el elemento de la Secretaría para manifestar y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, así como para ofrecer y presentar en el mismo acto las pruebas que estime convenientes, a fin de desvirtuar los hechos materia de la queja y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan;

V. El apercibimiento de que si no comparece a la hora y fecha fijados para la audiencia, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas;

VI. El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el citatorio;

VII. El nombre, cargo y firma de la autoridad que emite el acto respectivo; así como la fecha y el lugar donde se emitió; y,

VIII. El número de expediente.

ARTÍCULO 47.- La audiencia se desahogará con o sin la presencia del elemento contra quien se sigue el procedimiento respectivo, y comenzará con ponerle a la vista el expediente para que impuesto de su contenido, manifieste y alegue lo que a su interés convenga.

Previo a la fecha señalada para el desahogo de la audiencia, el acusado podrá acudir con el coordinador de Asuntos Internos y poder consultar todo lo actuado en el Expediente Administrativo.

Para el caso de que el acusado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos los apercibimientos hechos conforme al artículo anterior.

Si el elemento sujeto a procedimiento no realizara manifestación al respecto, se dejara asentado en acta respectiva y se pasará de inmediato a la fase de ofrecimiento y desahogo de pruebas.

ARTÍCULO 48.- Solo se admitirán las pruebas previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, a excepción de la confesional mediante absolucón de posiciones de la autoridad, siempre y cuando se ofrezcan cubriendo los requisitos que para cada una de ellas se prevén en ese ordenamiento; en caso contrario procederá su desechamiento.

ARTÍCULO 49.- Las pruebas anunciadas y ofrecidas deberán ser presentadas y desahogadas en la audiencia.

Tratándose de las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular, éstas deberán de anunciarse dentro de los cinco días hábiles antes del señalado para la celebración de la audiencia, sin contar la fecha señalada para audiencia, acompañando el interrogatorio al tenor del cual deban ser examinados los testigos o el cuestionario para el desahogo de la pericial.

No se admitirán más de tres testigos por cada hecho. El Coordinador de Asuntos Internos podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

El Coordinador de Asuntos Internos hará la designación del perito que practicará la diligencia, sin perjuicio de que el elemento sujeto al procedimiento pueda designar otro perito para que se asocie al nombrado por el Coordinador de Asuntos Internos o rinda dictamen por separado.

ARTÍCULO 50.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, el Coordinador de Asuntos Internos podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre y cuando esté reconocida por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 51.- Una vez desahogada la audiencia, El Consejo resolverá dentro de los siguientes 10 días hábiles si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente Reglamento y ordenamientos aplicables, así como determinar la responsabilidad del elemento, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente, la cual deberá ser proporcional a su responsabilidad.

SECCIÓN III DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 52.- Para la imposición de la sanción el Consejo tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio, la buena o mala conducta en la corporación, y la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

ARTÍCULO 53.- Al elemento de la Secretaría que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave por resolución del Consejo, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la sanción.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga al elemento no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

Si el reincidente comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la segunda sanción impuesta, será separado de cargo y baja inmediata de inmediato sin necesidad del desahogo previo de procedimiento alguno por el Presidente del Consejo, por lo que deberá de inscribirse éste artículo en todas y cada una de las resoluciones condenatorias dictadas para conocimiento del justiciable.

ARTÍCULO 54.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación del propio Consejo o del Presidente del mismo.

SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55.- El Secretario Técnico, notificará y ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 56.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado. Si la sanción impuesta fuera el cese, la separación del cargo, la destitución de grado o baja de la corporación se notificará lo conducente a las áreas administrativas para su conocimiento y ejecución de la resolución del Consejo.

ARTÍCULO 57.- Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicios la resolución.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO UNICO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 58.- En contra de las resoluciones que emita el Consejo con motivo de la aplicación del presente reglamento no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 59.- Procede el Recurso de Reconsideración, en contra de la determinación que hace el Coordinador de Asuntos Internos de no consignar al Consejo el cuaderno de investigación de un presunto acto constitutivo de una falta grave. El cual deberá ser promovido ante el Consejo por el interesado en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día posterior a su notificación.

ARTÍCULO 60.- Una vez recibido el Recurso de Reconsideración en el Consejo, el mismo tendrá que resolver en la siguiente Sesión, debiendo contar por lo menos con un plazo prudente de estudio de diez días hábiles.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 61.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto del Coordinador de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 62.- Será domicilio procesal de los elementos que se encuentren en funciones, el ubicado en las instalaciones de la Secretaría, debiendo el Coordinador de Asuntos Internos citarlo a efecto de que reciba la notificación o citación respectiva, bastando para su validez, que la misma se haga ante la presencia de dos testigos de asistencia, que podrá ser cualquier personal adscrito a la Secretaría, a excepción de aquellos que integren el Consejo.

En el supuesto de que el elemento sujeto a proceso administrativo disciplinario, se encuentre suspendido, en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio de El Marqués, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.

De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en los estrados de la Secretaría.

ARTÍCULO 63.- Serán personales las notificaciones siguientes:

I.- Para dar a conocer al elemento, el acuerdo de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario;

II.- Las que determine el Consejo, siempre que así lo ordene expresamente;

III.- Cuando se dé a conocer al elemento la resolución que ponga fin al procedimiento.

IV.- Cuando se dé a conocer al elemento la resolución respecto del Recurso que en su caso haya presentado.

ARTÍCULO 64.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución, misma que deberá de entregársele en las instalaciones de la Secretaría, debiéndose notificar ante dos testigos de asistencia, quienes firmaran dejando constancia de dicho acto.

En el supuesto de que la notificación deba de hacerse en un domicilio distinto al de la Secretaría, y no encontrándose presente, se dejará citatorio con quien habite el domicilio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien se encuentre en el domicilio. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y se hará constar tal circunstancia. En ambos casos se requerirá para su validez que dicha notificación se haga ante dos testigos de asistencia, quienes deberán de firmar la constancia respectiva.

ARTÍCULO 65.- Si el elemento o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

ARTÍCULO 66.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados de la Secretaría, por medio de lista fechada, autorizada por el Coordinador de Asuntos Internos, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento policial.

ARTÍCULO 67.- Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

ARTÍCULO 68.- El Coordinador de Asuntos Internos, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal operativo de la Secretaría las siguientes medidas de apremio:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de uno a quince veces la UMA;
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 69.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Coordinador de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 70.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Coordinador de Asuntos Internos remitirá a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Tratándose del arresto, el Coordinador de Asuntos Internos girará el oficio correspondiente al Titular de la Secretaría para que lo haga efectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, debiéndose publicar asimismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Que mediante la emisión del presente ordenamiento se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos primero y segundo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de El Marqués y se otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la publicación del presente instrumento en la Gaceta Municipal, para conformar la integración del Consejo según las disposiciones aquí contenidas.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa de igual o menor jerarquía, que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

CUARTO.- Los expedientes que se encuentren sustanciados por la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, anteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, deberán ser remitidos al Consejo para su determinación.

QUINTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo.

SEXTO.- Cuando alguna disposición diferente haga referencia a Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de El Marqués, deberá entenderse que se refiere al Consejo.

C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2018, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

SIN TEXTO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx
Ejemplares Impresos 15